



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO DEL PROYECTO FINAL DE INVESTIGACIÓN

“La aplicación de la prisión preventiva y el hacinamiento de los centros de rehabilitación social”

Informe final del Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador

AUTOR

Yaulema Llangarí Stalyn Iván

TUTOR

Dr. Germán Marcelo Mancheno Salazar

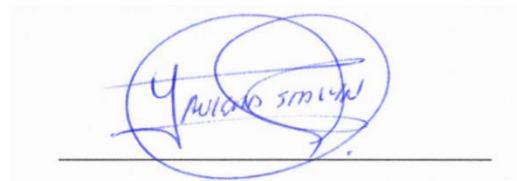
Riobamba, Ecuador. 2023

DECLARATORIA DE AUTORÍA

Yo, Stalyn Iván Yaulema Llangarí, con cédula de ciudadanía 0604224204, autor del trabajo de investigación titulado: La aplicación de la prisión preventiva y el hacinamiento de los centros de rehabilitación social, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mí exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, a los 10 días del mes de febrero del 2023.



Stalyn Iván Yaulema Llangarí

C.I: 0604224204

DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DE TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Tutor y Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación “**La aplicación de la prisión preventiva y el hacinamiento de los centros de rehabilitación social**”, presentado por **Stalyn Iván Yaulema Llangarí**, con cédula de identidad número **060422420-4**, certificamos que recomendamos la **APROBACIÓN** de este con fines de titulación. Previamente se ha asesorado durante el desarrollo, revisado y evaluado el trabajo de investigación escrito y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

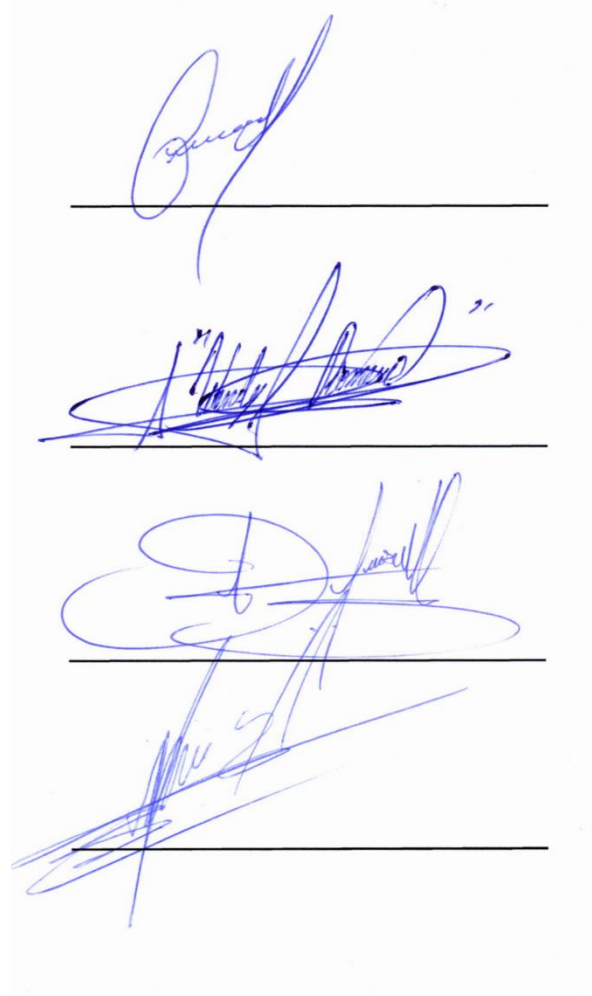
De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba a los 23 días del mes de marzo del 2023.

Dr. Bécquer Carvajal Flor
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO

Dra. Wendy Pilar Romera Noboa
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO

Dr. Danny Israel Silva Conde
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO

Dr. Germán Marcelo Mancheno Salazar
TUTOR



The image shows four blue ink signatures, each written on a horizontal line. The signatures are: 1. A cursive signature for Dr. Bécquer Carvajal Flor. 2. A signature for Dra. Wendy Pilar Romera Noboa. 3. A signature for Dr. Danny Israel Silva Conde. 4. A signature for Dr. Germán Marcelo Mancheno Salazar.



CERTIFICACIÓN

Que, **YAULEMA LLANGARÍ STALYN IVÁN** con CC: **0604224204**, estudiante de la Carrera **Derecho**, Facultad de **Ciencias Políticas y Administrativas**; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado **“LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL HACINAMIENTO DE LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL”**, cumple con el **1%**, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio Original, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 09 de marzo de 2023

GERMAN MARCELO
MANCHENO
SALAZAR

Firmado digitalmente por
GERMAN MARCELO
MANCHENO SALAZAR
Fecha: 2023.03.10 08:18:49
-05'00'

Dr. Germán Marcelo Mancheno Salazar
TUTOR

DEDICATORIA

La convicción de una persona no pudiese cumplirse sin la voluntad suprema, es por lo que en primer lugar dedico todo este esfuerzo a Dios, quien ha permitido con su tiempo perfecto, que se cumplan todos los objetivos de este proceso de educación.

El presente trabajo demuestra la ardua labor, de todas las personas que han intervenido en este largo, pero gratificante proceso de formación profesional, en especial a mi núcleo familiar quienes han sido un pilar fundamental para la consecución de este objetivo profesional, han sido un aporte invaluable de apoyo constante, sin dicho apoyo no pudiese haber concluido todo este gran proceso de aprendizaje y formación.

En especial quisiera dedicar esta investigación a mis padres y hermanos, que, de manera especial, me han guiado y apoyado en todos estos años; son quienes han mantenido su confianza para poder seguir a pesar de cualquier adversidad que haya existido en lo largo del tiempo.

AGRADECIMIENTO

El agradecimiento primordial a Dios por permitir que todo se haya cumplido de manera satisfactoria, y permitirme conocer en este trayecto a personas que han aportado para la formación profesional; el agradecimiento ferviente a la Universidad Nacional de Chimborazo, templo del saber donde tuve la oportunidad de formarme y compartir momentos de vida que me ayudaron a crecer de manera personal y profesional.

Así mismo agradezco con toda mi gratitud a mis docentes, quienes han sido fuente del saber de quienes he obtenido los mejores conocimientos, en base a su formación académica y sobre todo su experiencia; decirles que mediante sus directrices son formadores del futuro del país mediante la preparación de estudiantes que están dispuestos a contribuir a un país mejor.

A mis padres y hermanos quienes con su temple han dado lo mejor para apoyar este objetivo de vida, es gracias a ellos quienes han aportado de manera considerable para poder avanzar en este tramo educacional.

ÍNDICE GENERAL

DECLARATORIA DE AUTORÍA	
DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DE TRIBUNAL	
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
ÍNDICE GENERAL	
ÍNDICE DE TABLAS	
ÍNDICE DE FIGURAS	
RESUMEN	
ABSTRACT	
CAPÍTULO I	14
1. INTRODUCCIÓN	14
1.1 Planteamiento del problema	16
1.2 Justificación	19
1.3 Objetivos	21
1.3.1 Objetivo General.	21
1.3.2 Objetivos Específicos.	21
CAPÍTULO II	22
MARCO TEÓRICO	22
2.1. Estado del Arte.	22
2.2. Aspectos Teóricos.	23
Unidad 1	23
2.2.1 La prisión preventiva	23
2.2.1.1. Antecedentes históricos, concepto y finalidad	23
2.2.1.2. La presunción de inocencia	26
2.2.1.3. Las medidas cautelares y las medidas provisionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos	29
2.2.1.4 Procedimiento, requisitos formales y caducidad de la prisión preventiva en Ecuador	30
Unidad 2	32
2.2.2. El hacinamiento y la responsabilidad social	32

2.2.2.1 Concepto y principio	32
2.2.2.2 Elementos de la rehabilitación social	33
2.2.2.3. Tipos de rehabilitación social	34
2.2.2.4 Defensoría del pueblo	37
Unidad 3	42
2.2.3.: Influencia de la prisión preventiva en el hacinamiento en los centros de rehabilitación social de Ecuador.	42
2.2.3.1 La crisis carcelaria en Ecuador	42
2.2.3.2. El sistema de rehabilitación social ecuatoriano	44
2.2.3.3. El hacinamiento y sus causas en los centros de rehabilitación social de Ecuador	46
2.3. Hipótesis	51
CAPÍTULO III	52
METODOLOGÍA	52
3.1. Tipo de Investigación	52
3.2. Diseño de la Investigación	52
3.3. Técnicas de recolección de datos	52
3.4. Población de estudio	53
3.5. Métodos	54
3.6 Enfoque de la Investigación	54
3.7 Técnicas para el tratamiento de la información	54
CAPÍTULO IV	56
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	56
4.1Análisis y Resultados	56
4.1.1 Encuesta realizada a directoras/es, de los centros de rehabilitación social, supervisoras/es de guías penitenciarios de los centros de rehabilitación social del Ecuador con mayor incidencia de crisis carcelaria.	56
4.2 Discusión de resultados	64
4.3. Comprobación de Hipótesis	66
CAPÍTULO V	67
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	67
Conclusiones	67
Recomendaciones	68

Bibliografía	69
Anexos	72
Encuesta	72

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	53
<i>Población a estudiar</i>	53
Tabla 2	56
<i>Prisión preventiva como primera opción de la medida cautelar</i>	56
Tabla 3	57
<i>La prisión preventiva es utilizada correctamente</i>	57
Tabla 4	58
<i>Influencia de la prisión preventiva</i>	58
Tabla 5	59
<i>Vulneración de los derechos de las personas privadas de libertad</i>	59
Tabla 6	60
<i>Principios de los derechos humanos</i>	60
Tabla 7	61
<i>Uso de la prisión preventiva</i>	61
Tabla 8	62
<i>Principios de rehabilitación social</i>	62
Tabla 9	63
<i>Daño emocional y físico de la prisión preventiva</i>	63

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	56
<i>Prisión preventiva como primera opción de la medida cautelar</i>	56
Figura 2	57
<i>La prisión preventiva es utilizada correctamente</i>	57
Figura 3	58
<i>Influencia de la prisión preventiva</i>	58
Figura 4	59
<i>Vulneración de los derechos de las personas privadas de libertad</i>	59
Figura 5	60
<i>Principios de los derechos humanos</i>	60
Figura 6	61
<i>Uso de la prisión preventiva</i>	61
Figura 7	62
<i>Principios de rehabilitación social</i>	62
Figura 8	63
<i>Daño emocional y físico de la prisión preventiva</i>	63

RESUMEN

La presente investigación lleva como título: La aplicación de la prisión preventiva y el hacinamiento de los centros de rehabilitación social, que tiene como propósito determinar la objetividad de la aplicación de la prisión preventiva y su influencia en el hacinamiento en los centros de rehabilitación social del Ecuador. En efecto la prisión preventiva es una medida para asegurar la comparecencia de las personas en los procesos, donde se puede acotar que esta decisión tomada puede alterar a una persona tanto en lo psicológico y en la parte física, actualmente las personas dudan en ocasiones en cuanto a la aplicación de la justicia por decisiones efímeras. Por lo que metodológicamente el tipo de investigación es descriptiva y bibliográfica, su diseño será no experimental documental, las técnicas de recolección de datos fue la encuesta y el instrumento el cuestionario dicotómico, usado en una población de 24 profesionales conformado por: Directoras/es, de los centros de rehabilitación social, supervisoras/es de guías penitenciarios, los centros de rehabilitación social del Ecuador con mayor incidencia de crisis carcelaria, jueces de la Unidad Penal y defensores públicos, permitiendo el análisis adecuado para la elaboración de las conclusiones y recomendaciones de la investigación.

PALABRAS CLAVES: Prisión preventiva, hacinamiento.

ABSTRACT

The current investigation is entitled "The application of preventive prison and the overcrowding of social rehabilitation centers." Preventive prison is a measure to ensure the appearance of people in the processes, where it delimits that this taken decision can upset a person both psychologically and physically; therefore, people sometimes need clarification on the application of justice for quick decisions. Its purpose is to determine the objectivity of preventive prison and its influence on overcrowding in social rehabilitation centers in Ecuador. Its design is a non-experimental documentary. Consequently, the type of research is descriptive and bibliographic. The data collection techniques were the survey and the instrument, the dichotomous questionnaire, used in a population of 24 professionals made up of principals of the social rehabilitation centers, supervisors of prison guides, the social rehabilitation centers of Ecuador with the highest incidence of prison crisis, judges of the Criminal Center and Public Defenders, allowing the adequate analysis for the elaboration of the research's conclusions and recommendations.

KEY WORDS: Preventive prison, overcrowding



Reviewed by:

Mgs. Jessica María Guaranga Lema

ENGLISH PROFESSOR

C.C. 0606012607

CAPÍTULO I

1. INTRODUCCIÓN

Los actos de violencia surgidos en los centros de privación de libertad en los últimos años han visibilizado la urgencia de acciones orientadas en abordar los problemas estructurales que aquejan al Sistema Nacional de Rehabilitación Social del Ecuador, y la actual crisis en el sistema penitenciario ecuatoriano ha motivado la premura de adoptar medidas para impulsar la construcción de una política pública de rehabilitación social.

Al respecto, en septiembre de 2021 la Corte Constitucional requirió al Directorio del Organismo Técnico que readeque la política pública del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, misma que deberá tener un enfoque de derechos humanos y estar alineada al nuevo Plan Nacional de Desarrollo, en este contexto, el presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, emitió el Decreto Ejecutivo Nro. 215 del 1 de octubre de 2021, en el cual concedió a la Secretaría de Derechos Humanos la Presidencia del Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, posterior a dicha nominación, entre los meses de octubre de 2021 y febrero de 2022, se inició de manera inmediata el proceso de construcción de una política pública.

El presente trabajo de grado tiene como tema: “La aplicación de la prisión preventiva y el hacinamiento de los centros de rehabilitación social”.

Se puede acotar que el estudio presentado es para denotar que las decisiones judiciales en cuanto al uso de la medida cautelar de la prisión preventiva no es la más adecuada debido que existen otras medidas cautelares que pueden ser tomadas en cuenta para la prevención del hacinamiento y de la misma forma el acusado no puede ser alterado su integridad debido que en los centros penitenciarios los derechos humanos en ocasiones no son muy considerados y las instalaciones de estas instituciones es afectado por el ya nombrado hacinamiento y lo que genera una mala aplicación de la rehabilitación social.

Dentro de los parámetros de esta investigación se dio a conocer el motivo de la aplicación de la prisión preventiva, donde se identificará cuando se debe aplicar y cuando no, tomando en cuenta lo que se estará reseñando en varios momentos que la prisión preventiva debe ser tomada

como el último recurso y de igual manera se estará resaltando la importancia de los derechos humanos dentro en el desarrollo del estudio que se presenta.

Por otra parte, se puede reseñar que el siguiente estudio está estructurado por capítulos, donde el primero se basa en la introducción, planteamiento del problema, justificación y los objetivos del estudio, el segundo está estructurado por el marco teórico donde se encontrará el estado del arte, los aspectos teóricos y la hipótesis, mientras que, en el tercer capítulo se encuentra la metodología , el cual abarca el tipo de investigación, el diseño de la investigación, técnicas de recolección de datos y la población del estudio, por otra parte el capítulo cuatro se presenta los resultados y discusión, también las conclusiones, recomendaciones, referencias bibliográficas y los anexos.

1.1 Planteamiento del problema

En efecto la prisión preventiva es una medida para asegurar la comparecencia de las personas en los procesos, se puede distorsionar su aplicación debido a que al no utilizarla de manera objetiva puede tener influencia en el hacinamiento en los centros de rehabilitación social causando crisis carcelarias y lo que implica la misma; es de última ratio según la Corte Constitucional, debido que esta se orienta a evitar riesgos que pongan en peligro real, siendo necesaria mientras corresponda y cuando las medidas alternativas no sean suficientes para ejecutar su propósito, considerando que el derecho a la libertad es un derecho fundamental.

Según Buestan (2009), expresa que la prisión preventiva es una medida coercitiva personal de naturaleza provisional (p. 126). Se trata de la privación de la libertad que formalmente decide un juez de investigación preparatoria, dentro de un proceso penal, con el fin de cerciorarse que el procesado esté sometido al proceso y no elúdala acción de la justicia o no la perturbe en su actividad probatoria, garantizando así la comparecencia del procesado a las demás etapas del proceso penal y una posible reparación e indemnización a la víctima.

Por lo que se puede acotar que esta decisión tomada puede alterar a una persona tanto en lo psicológico y en la parte física, en ocasiones una persona está en un lugar donde no debe estar y de ser culpable la sanción puede tener otra medida, siendo la prisión preventiva excepcional utilizada como uno de los últimos recursos que deben ser tomados en el ámbito del razonamiento cautelar en materia penal, si bien el proceso pugna con la incertidumbre, las decisiones deben ser consideradas como la alternativa más adecuada, para el imputado debería ser aplicado de manera indiscriminada y con carácter sine qua non.

También se puede añadir que la resolución plasmada resalta el mal uso de esta medida, debido a que puede tener una relación directa entre la prisión preventiva y el hacinamiento en los centros de rehabilitación social lo que podría ser parte de las causas de las crisis carcelarias en Ecuador, reseñando que todo ciudadano tiene derecho a un juzgado de libertad, en el cual se debe tomar en cuenta en los casos que sean imprescindibles para asegurar los fines del caso, teniendo en cuenta alternativas a la prisión preventiva debido que debe existir una relación racional entre la medida cautelar y el fin que se persigue de manera que la privación de libertad no resulte en el fondo una medida más grave que el fin que se pretende con su aplicación.

Al respecto, de lo que se reseña la Defensoría del Pueblo de Ecuador expresa su profunda preocupación por la situación actual del Sistema de Rehabilitación Social, por lo que, el hacinamiento en cárceles impide que se haga correctamente rehabilitación social de forma adecuada, en este sentido es importante mencionar el artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal, donde establece la finalidad y los requisitos que debe cumplir la prisión preventiva.

“Art. 534.- Finalidad y requisitos Para garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y el cumplimiento de la pena, la o el fiscal podrá solicitar a la o el juzgador, de manera debidamente fundamentada, que ordene la prisión preventiva, siempre que concurran los siguientes requisitos:

1.- Elementos de convicción suficientes sobre la existencia de un delito de ejercicio público de la acción.

2.- Elementos de convicción claros, precisos y justificados de que la o el procesado es autor o cómplice de la infracción. En todo caso la sola existencia de indicios de responsabilidad no constituye razón suficiente para ordenar la prisión preventiva.

3.- Indicios de los cuales se desprenda que las medidas cautelares no privativas de la libertad son insuficientes y que es necesaria la prisión preventiva para asegurar su presencia en la audiencia de juicio o el cumplimiento de la pena. Para este efecto, la o el fiscal demostrará que las medidas cautelares personales diferentes a la prisión preventiva no son suficientes. En el caso de ordenar la prisión preventiva, la o el juez obligatoriamente motivará su decisión y explicará las razones por las cuales las otras medidas cautelares son insuficientes.

4. Que se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad superior a un año. En los requisitos descritos en los números 1 y 2, el parte policial no constituye ningún elemento de convicción ni será fundamento para solicitar o conceder la prisión preventiva. El parte policial es exclusivamente referencia” (Asamblea Nacional, COIP, 2014)

Por lo expuesto, se puede referir que para poder ejecutarse la prisión preventiva se debe tomar en cuenta los requisitos ya señalados, donde el delito debe ser estudiado de una forma profunda, debido que la prisión preventiva compromete seriamente la libertad de la persona, que se justifica por la necesidad de asegurar el proceso como una medida estrictamente necesaria,

de aplicación subsidiaria, provisional y proporcionada y en el cual para que esta medida debe ejecutarse debe tratarse de un delito que merezca pena privativa de libertad.

En efecto, últimamente la prisión preventiva fue exagerada consecuentemente arbitraria y abusiva, la calidad de justicia no ha mejorado por tener mal operadores (abogados, fiscales, jueces), donde actúan de manera ilegal e inmoderada, donde se debe fortalecer el respeto de la justicia, respetar los derechos fundamentales y promover un cambio de actitud de las altas autoridades de los procesos de justicias, donde si se cumplen se vivirá en un Estado de derecho donde los ciudadanos crean en la justicia, piensen en la justicia como necesidad, se pueda recurrir a la prisión preventiva, no como un recurso de primera mano, donde se debe alimentar una cultura de respeto.

Actualmente las personas dudan en ocasiones en cuanto a la aplicación de la justicia por decisiones efímeras, donde acuden a las medidas cautelares que tienen doble finalidad, por un lado, la finalidad mediata que consiste en la preservación del Estado de derechos y la legitimidad del Estado, y por otro, la finalidad inmediata que tiene por objeto la seguridad para el titular del derecho que una vez recorrida la fase del proceso la ejecución del imputado.

Por lo tanto, en este proceso se debe determinar si existe *Fumus comissi delicti* – indicios de criminalidad-, donde se debe tener la certeza que se encuentran elementos razonables de prueba y por otra parte se debe considerar que exista *Periculum in mora* –riesgo de no tomar la decisión cautelar-, donde el juez verifique que existen razones suficientes que hagan pensar que el acusado pueda fugarse, entorpeciendo u obstaculizando la investigación para evitar que se acredite su responsabilidad penal, también si el juez considera que su sentencia condenatoria será superior a un (1) año de prisión.

Esto quiere decir, que la persona permanecerá en prisión mientras se determina si cometió o no el delito, que se sancione con la limitación de su libertad, estimando que dentro del país donde los centros de privación de la libertad del Ecuador para personas adultas que más se presenta esta problemática son las ubicadas en Cuenca-Turín, Guayaquil y Quito, indicando los indultos presidenciales a nivel nacional y el incremento del número de privados de libertad en el Ecuador es un punto que se expresa en la problemática detallada, generando así hacinamiento en los centros de rehabilitación social, por lo que se debe realizar un estudio profundo y privar de libertad cuando este lo amerite.

1.2 Justificación

De este modo se puede acotar que esta investigación formará parte de los repositorios de la Universidad Nacional de Chimborazo, donde podrá ser de aporte para próximas investigaciones dentro del derecho penal, específicamente que trate sobre la prisión preventiva siendo un tema de importancia que aborda procesos de justicia que deben ser tomados en cuenta como último recurso debido que el derecho de libertad debe considerarse en la práctica del derecho penal.

Por otra parte, estas medidas deben ser aplicadas solo en caso extremo de manera excepcional, razonada y fundamentada en el principio de intervención y de proporcionalidad, tomando en cuenta que lo que está en juego es un derecho fundamental, donde el proceso de búsqueda de la verdad es importante, se debe considerar todas las herramientas presentes antes de tomar en cuenta la prisión preventiva, ya que también se encuentra presente el derecho a la defensa, cabe señalar que este recurso se utiliza para preservar la imagen pública de los operadores del sistema, dirigidos a demostrar que existe eficacia en la persecución del delito y que se logran detenciones inmediatas.

Sin duda será una investigación relevante a considerar por el contexto de su desarrollo, donde se desea resaltar que el recurso de la prisión preventiva es una medida cautelar como se acotó anteriormente que se debe utilizar de forma adecuada mientras dura el proceso penal, donde el juez debe verificar ciertos aspectos para ejecutarlo y este debe ser aplicado para hecho delictivo que su pena será mayor a un (1) año como se menciona, por lo que es adecuado que este tema sea considerado por profesionales y estudiantes para que este proceso sea realizado y aplicado cuando este lo requiera de ser necesario.

En el mismo sentido es trascendental conocer acerca del hacinamiento que se viene desarrollando en los centros de rehabilitación social de nuestro país, que si bien es cierto el Estado garantiza los derechos de las personas privadas de libertad, pero en el mayor de los casos estos derechos son violentados, evidenciando así el notable estudio que tiene este tema no solo para los estudiosos del derecho, sino que también está encaminado hacia la sociedad, pues es una problemática que en primer ámbito afecta a quien se encuentra privado de su libertad y

desde luego a sus familias, convirtiéndose de esta manera en un aspecto sustancial a estudiar en los diferentes centros de educación superior.

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo General.

Determinar la objetividad de la aplicación de la prisión preventiva y su influencia en el hacinamiento en los centros de rehabilitación social del Ecuador.

1.3.2 Objetivos Específicos.

Objetivo específico 1: Fundamentar de manera doctrinaria y normativa sobre la prisión preventiva en el Ecuador.

Objetivo específico 2: Analizar de manera crítica y doctrinaria el hacinamiento en los centros de rehabilitación social en el Ecuador.

Objetivo específico 3: Investigar como la prisión preventiva influye en el hacinamiento en los centros de rehabilitación social del Ecuador.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Estado del Arte.

En relación con el trabajo investigativo sobre “La aplicación de la prisión preventiva y el hacinamiento de los centros de rehabilitación social”, se determina lo siguiente:

Cristian Fabricio Ramírez Garcés en el año 2019, ante la Universidad Técnica de Ambato, en su trabajo de titulación denominado “La prisión preventiva y su impacto en el hacinamiento del Centro de Rehabilitación de Tungurahua” concluye que: *“existe personas que se encuentran detenidas mediante prisión preventiva y que la mayor parte no merece este tipo de prisión, de igual manera hay exceso de presos en las celdas y al reobrar su libertad no están preparados para ser parte directa de los diferentes grupos sociales”* (Ramírez, 2019, p. 63).

Por parte de José Luis Horna Silva en el año 2019, ante la Universidad Nacional Federico Villareal realizó una tesis para optar el grado académico de maestro en derecho penal, bajo el título de: La prisión preventiva y su relación con el derecho de presunción de inocencia, Distrito Judicial de Lima 2015-2016, en el cual se pudo presenciar que: *“el auto de prisión preventiva será especialmente motivado, con expresión sucinta de la imputación, de los fundamentos de hecho y de derecho que lo sustente, y la invocación de las citas legales correspondientes”* (Horna, 2019, p. 135)

En el mismo sentido para Oscar Fernando Bosmediano Obando en el año 2018, en su proyecto de trabajo de titulación “Prisión preventiva, las tensiones entre la eficacia procesal y presunción de inocencia” donde se indica que:

“El COIP, en su artículo 534, establece la finalidad y requisitos de la prisión preventiva, la finalidad a la que se refiere este cuerpo normativo, se compadece con la disposición constitucional indicada en líneas anteriores –inmediación y garantizar el cumplimiento de una eventual pena-, mientras que en los requisitos para que se pueda dictar prisión preventiva, se desarrollan los conceptos de excepcionalidad, necesidad y proporcionalidad, a los que se refiere la Corte IDH. A fin de tener una noción de los

estándares antes mencionados, explicaré los mismos a la luz de casos concretos que han generado jurisprudencia de la Corte IDH” (Asamblea Nacional, COIP, 2014).

Para Byron Lizandro Palate Palate en el año 2016, ante la Universidad Técnica de Ambato, en su proyecto de graduación, como requisito previo a la obtención del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de La República del Ecuador, presento la investigación titulada: La prisión preventiva establecida en el art. 534 del código orgánico integral penal por infracciones de tránsito y el derecho a la presunción de inocencia en el cual menciona que:

“La medida cautelar de la prisión preventiva limita los derechos de la persona, mismos derechos que están protegidos por la Constitución de la República por consiguiente, antes de la aplicación de la prisión preventiva se debe analizar aspectos importantes que determinen si existe peligrosidad del sujeto procesado o agente activo de la infracción para que aquello constituya una base en la cual se sustente la limitación de un derecho del procesado en pro de los derechos que se consideren puedan ser afectados en caso de no aplicar esta medida cautelar” (Palate, 2019, p. 87)

Por lo tanto, el estado del arte alimenta el marco teórico que aclara los conceptos desde donde se abordan las explicaciones en la investigación, haciendo alusión a las investigaciones previas y que se relacionan con el presente tema de investigación, es por ello que las conclusiones o resultados planteados en líneas anteriores dan a conocer información acerca de la problemática a tratar, sirviendo como antecedente para el desarrollo del presente trabajo académico.

2.2. Aspectos Teóricos.

Unidad 1

2.2.1 La prisión preventiva

2.2.1.1. Antecedentes históricos, concepto y finalidad

La libertad es un derecho, valor y principio adquirido por la sociedad, además de consagrarse como un pilar dentro de todo Estado democrático; el concepto de libertad trata de aquella garantía que es inalienable al hombre; sin embargo la ley ha permitido ya sea por casos de necesidad, gravedad o urgencia privar de este derecho a las personas, existiendo la llamada

“prisión” que por lógica elemental trata de todo lo contrario a libertad, Rubio (2012a) señala que “prisión es el castigo y apareció que en su momento se utiliza para humanizar a fin de dejar poco a poco, de lado las crueles prácticas que se venían realizando hace décadas” (p. 11).

Para muchos se denomina prisión a aquella custodia para el cumplimiento de una pena a los culpables de un delito; pero la prisión preventiva trata de una medida cautelar, que excepcionalmente se aplica a una persona por el cometimiento de un presunto delito, a fin de garantizar su presencia en todo el proceso penal. La llamada prisión preventiva nace en la Antigua Grecia, como una medida que surgió tras el nacimiento del sistema penal acusatorio; además se remitan sus inicios en el Imperio Romano, en donde se aceptaba la libertad temporal a cambio de fianzas, así Rubio (2012b), señala que “en el Imperio Romano surgió la prisión preventiva con el nombre de arresto, misma que no había sido definida su tiempo de duración y que podía ser ordenada por un magistrado” (p. 28).

A principios de la edad media, inicia el sistema procesal inquisitivo, el que trata de un sistema penal en donde todo el proceso recae en responsabilidad de una sola persona la cual acusa y juzga a la vez y en donde la prisión preventiva fue considerada como una pena anticipada acompañada de fuertes torturas para los prisioneros, lo que reflejaba la inexistencia del principio de legalidad. Para la edad moderna, la prisión preventiva conservaba sus principios inquisitivos, sin embargo, gracias a la derrota del absolutismo y con la llamada Declaración del Hombre y del Ciudadano, surge un mayor control de los procesos penales.

Más adelante en la historia en la edad contemporánea a partir de la revolución francesa hasta la actualidad, se empezaron a evidenciar varias proclamaciones a los Derechos Humanos como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, Carta Europea de Derechos Humanos de 1950; entre otras; además se crean “organismos jurisdiccionales internacionales de Derechos Humanos para el fiel cumplimiento de los derechos consagrados en las distintas proclamaciones de Derechos Humanos, y en esta época la prisión preventiva adquiere la característica de medida cautelar personal” (Kuffó & Gende, 2022).

Actualmente la prisión preventiva ha generado a nivel mundial debate sobre su eficacia dentro de un ámbito jurídico y especialmente se discuten varias hipótesis sobre posibles

violaciones a los derechos humanos, ya sea por el lapso de tiempo en donde se limita del derecho de libertad, su forma de aplicación, su necesidad dentro de un proceso penal, entre otras; la prisión preventiva se conceptualiza como aquella medida cautelar que tiene carácter personal y excepcional que priva del derecho de libertad a una persona, por un lapso de tiempo cuando sean ineficaces otras medidas que permitan asegurar el proceso, a fin de comprobar la responsabilidad de una persona en un presunto delito.

En el caso de Ecuador, en el artículo 77 de la constitución se señala que “la prisión preventiva se aplicará excepcionalmente para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso” (Asamblea Nacional, 2008), es así como se especifica una pauta importante al utilizar esta medida de una manera excepcional de ultima ratio, tornándose diferente a su aplicación como una regla general y obligatoria.

Por ende, se entendería a la prisión preventiva como aquella privación de la libertad atribuida a quien no está sentenciado, que tiene carácter preventivo con el objeto de asegurar la presencia del procesado evitando la fuga ante la concreta amenaza a la garantía constitucional que limita el derecho a la libertad, la prisión preventiva, para Espinoza (2022) no considera propiamente una pena, sin embargo, constituye una auténtica privación de uno de los derechos más sagrados del hombre, y que en caso de condena se computa incluyéndola en el tiempo de prisión impuesto (p. 160).

Dentro del Código Orgánico Integral Penal (COIP), desde su artículo 519 y siguientes hasta el 521, señala las reglas generales para la aplicación de las llamadas medidas cautelares que pueden ser solicitadas en un proceso penal, dentro de estas podemos encontrar a la prisión preventiva, la cual en conjunto con la demás medida se especifican varios requisitos para su aplicación. La finalidad de la prisión preventiva se resume en cuatro fines, así lo señala el artículo 519 del COIP, en donde manifiesta que:

“Las medidas cautelares podrán ser ordenadas, para 1.-Proteger los derechos de las víctimas y demás participantes en el proceso penal, 2.-Garantizar la presencia de la persona procesada en el proceso penal, el cumplimiento de la pena y la reparación integral, 3.-Evitar que se destruya u obstaculice la práctica de pruebas que

desaparezcan elementos de convicción, 4.-Garantizar la reparación integral a las víctimas” (Asamblea Nacional, COIP, 2014b).

Anqué dichos requerimientos son necesarios para la procedencia de las medidas cautelares, en el caso de la prisión preventiva no podrá ser ordenada con los fines de los numerales 1, 3 y 4; ya que el único propósito de la prisión preventiva es precautelar la presencia del procesado, tal como lo estipula el artículo 534 del COIP, al hablar sobre la prisión preventiva, señala que “únicamente para garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y el cumplimiento de la pena, la o el fiscal podrá solicitar a la o el juzgador, de manera debidamente fundamentada, que ordene la prisión preventiva” (Asamblea Nacional, COIP, 2014c).

En síntesis, tanto la norma constitucional como el COIP enfatizan en esta única finalidad de la prisión preventiva, es garantizar la presencia del procesado, pues al aplicar esta medida se está privando de la libertad a una persona, que en caso de ser absuelta existiría una pena anticipada, por lo que vulneraría varios derechos que entran en debate al mencionar la aplicabilidad de dicha medida cautelar.

2.2.1.2. La presunción de inocencia

Al escuchar la frase “presunción de inocencia”, inmediatamente se nos viene a la mente aquel derecho consagrado en la Constitución que nos ampara a todos como personas; la presunción de inocencia es quizá uno de los más importantes logros conllevados por lo seres humanos a la hora de hablar de derechos, tratando de aquel beneficio al que es acreedor una persona a que se presume que es inocente hasta que se demuestre lo contrario, dicho derecho es innato al ser humano, pues nace con el hombre sin condición alguna, es decir aparece de entrada en un proceso acusatorio, al contrario de otras presunciones que precisan o implican ya un resultado, así Cadena (2021), menciona que “otras presunciones, precisarán un hecho base que implique que se presume un resultado, contrario a la presunción de inocencia no lo precisa, es directa y con el resultado de que es inocente hasta que se demuestre fehacientemente que es culpable” (pág. 166).

Cabe resaltar que, la presunción de inocencia es un derecho que cobija a toda persona investigada o acusada en un proceso penal; derecho a ser tratada como inocente hasta la condena

por sentencia firme. Según López (2022), por su parte la considera como: “medida de carácter cautelar personal, que se aplica con el fin de garantizar la investigación de la comisión de un delito y el mantener la inmediación del imputado con el proceso, pero debiéndose tener en cuenta que son personas que gozan de la presunción de inocencia”. (p. 88).

Por esta parte se puede asumir que, dentro de los derechos humanos esta un derecho fundamental como libertad con el respaldo para asumir que se debe presentar un mecanismo legal automático que considera que un determinado hecho la persona es inocente. Según la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) en su artículo 11 se reseña que:

“1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito”.

Por lo tanto, una persona no podrá ser sancionada hasta que se demuestre su culpabilidad mediante un procedimiento y un fallo judicial de culpabilidad; según Haro (2021) señala que:

“Si la presunción de inocencia de una persona persiste hasta tanto un juez competente, mediante los medios legales de prueba, alcance la convicción de su participación y responsabilidad en el hecho punible y dicte sentencia firme, es porque supone a priori que la persona actúa conforme a los valores, principios y reglas del ordenamiento jurídico” (p.163).

Asimismo, se expondrán las razones por las que se viola el derecho humano de principio de presunción de inocencia en el momento en que la prisión preventiva está determinada por la expectativa de la pena o la mera existencia de indicios razonables que vinculen a la persona acusada. Por parte, Ferrajoli expresa que:

Se alcanza la defensa de la permanencia de la libertad inalienable del imputado sobre el bien jurídico lesionado, en virtud de la presunción de inocencia, finalmente propone la abolición de la prisión preventiva, este autor afirma “que la contradicción es tajante

debido a la colisión de todas las medidas cautelares, judiciales y policiales, adoptadas antes de la condena con la presunción de inocencia, de ahí, que la prisión preventiva no cumple ninguna función procesal más allá de una medida de defensa social contra los acusados socialmente peligrosos, es decir, parece que este autor advierte la presencia aún del estigma atávico por encima de los hechos (Ferrajoli, 2004, p. 79).

Pero como nace este derecho, según varios autores doctrinarios su origen se remataría a la edad moderna con el origen de la revolución francesa, pues al proclamarse la llamada Declaración del Hombre y del Ciudadano, se forjaron derechos para los prisioneros de la época además de existir un mayor control de las autoridades, consagrándose por primera vez la llamada presunción de inocencia como una garantía procesal que implicaba el frenar de una u otra forma el abuso de poder judicial y político al que eran sometidos los procesados dentro de un presunto hecho delictivo.

De este modo nace aquella ideología de que todo detenido era inocente hasta se presentarán pruebas que demuestren su culpabilidad, a través de los años esta garantía de protección dentro de un proceso acusatorio se ha fortalecido elevando este principio de presunción de inocencia a considerarlo un derecho fundamental y predominante dentro de la justicia penal, lo que inclinado que solo en casos de excepción por mera necesidad, exista la prisión preventiva para un procesado.

De igual manera, la presunción de inocencia garantiza a toda persona contra la que se haya dirigido un proceso, ser inocente hasta que no se declare lo contrario mediante una sentencia. Según Haro (2021) señala que: “la prisión preventiva ha servido para el éxito del proceso penal desde el punto de vista del objeto de asegurar la presencia del imputado, por esto su finalidad tiene carácter procesal” (p.166).

Mientras que, el derecho a que se presuma la inocencia de una persona se activa a través de garantías judiciales mínimas, las mismas que se encuentran desarrolladas en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el artículo indicado, en su numeral segundo, despliega un catálogo de garantías judiciales mínimas que hacen efectivo el derecho a la presunción de inocencia, que se relacionan con reglas y seguridades básicas que deben

garantizar los Estados al momento de ejercer su potestad punitiva en contra del justiciable y que se deben materializar en un proceso judicial bajo el control de un juez de garantías penales.

2.2.1.3. Las medidas cautelares y las medidas provisionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Dentro del Sistema Internacional para la protección de derechos, no se ha limitado a investigar una presunta violación de un derecho y sancionar el mismo, sino que se constituye un marco de promoción y protección de los derechos, nace la idea innovadora de crear un instrumento jurídico para precautelar la violación de un derecho humano previniendo así la existencia de actos que violenten estos derechos de toda persona, comunidad, pueblo o Estado; así nacen las llamadas medidas cautelares que dicta la Comisión y las medidas provisionales que dispone la Corte Interamericana de Derechos Humanos; las que comparten el objetivo de proteger a las personas de daños irreparables frente situaciones de gravedad y urgencia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en ese sentido, señala tres dimensiones de dichas políticas públicas:

- “1) Prevención primaria: programas de salud pública, educación, empleo, formación para el respeto de los derechos humanos y construcción de ciudadanía democrática;*
- 2) prevención secundaria: medidas destinadas a personas o grupos en situación de mayor vulnerabilidad frente a la violencia y el delito, procurando, mediante programas focalizados disminuir los factores de riesgo y generar oportunidades sociales;*
- 3) prevención terciaria: acciones individualizadas y programas dirigidos a personas ya involucradas en conductas delictivas” (López, 2011, p. 52).*

Por lo tanto, estas serían políticas adecuadas, pero se deben reconocer que existen muchas veces contradicciones del propio sistema de enseñanza excluyente, expresadas en el conflicto social, donde se permite precisar que el poder tecnocrático y hegemónico debe oficializar métodos pedagógicos que permitan que los procesos de identificación de los individuos y de los grupos aun dentro de los centros de enseñanza, por ello, esos métodos son formas históricas, siendo la sentencia de la Corte Interamericana el último instrumento procesal que pone fin al conflicto y dirime la causa a favor de la víctima con la determinación de las reparaciones

Por una parte las medidas cautelares son aquel mecanismo utilizado en situaciones de gravedad y urgencia, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos puede por iniciativa propia o bajo solicitud de parte, requerir a un Estado para que adopte medidas cautelares; estas medidas pueden guardar o no conexidad con una petición o caso y se relaciona con circunstancias de grave urgencia que presentan un riesgo de daño irreparable a las personas; por otra parte las medidas provisionales son actos urgentes que tiene por objeto la protección de derechos fundamentales en grave riesgo y por daño irreparables a las personas, la competencia para optar por estas medidas recae en la Corte Interamericana de Derechos Humanos y son de carácter obligatorio para el estado que lo requiera. En síntesis, la principal diferencia recae en que las medidas cautelares son de carácter preventivo y son expedidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, mientras que las medidas provisionales son de carácter obligatorio y son expedidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La forma de aplicabilidad, objeto, formas, requisitos de procedencia de estas medidas se encuentran reguladas por el Reglamento De La Comisión Interamericana De Derechos Humanos, sin embargo, aunque las medidas cautelares y provisionales constituyen un mecanismo de garantía para la solventar y salvaguardar los derechos previstos en el orden convencional, este mecanismo no conlleva un prejuzgamiento.

2.2.1.4 Procedimiento, requisitos formales y caducidad de la prisión preventiva en Ecuador

El Art.534 del Código Orgánico Integral Penal, sobre la prisión preventiva, dispone que la finalidad de la prisión preventiva es garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso, así como el cumplimiento de la pena, por lo que la o el fiscal podrá solicitar a la o el juzgador de manera fundamentada que ordene la prisión preventiva, siempre que concurren los siguientes requisitos:

- 1. “Elementos de convicción suficientes sobre la existencia de un delito de ejercicio público de la acción.*
- 2. Elementos de convicción claros y precisos de que la o el procesado es autor o cómplice de la infracción.*

3. *Indicios de los cuales se desprenda que las medidas cautelares no privativas de la libertad son insuficientes y que es necesario la prisión preventiva para asegurar su presencia en el juicio o el cumplimiento de la pena.*
4. *Que se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad superior a un año”.*

De ser el caso la o el juzgador para resolver sobre la prisión preventiva deberá tener en consideración si la o el procesado incumplió una medida alternativa a la prisión preventiva otorgada con anterioridad (Asamblea Nacional, COIP, 2014b).

Al respecto, la Corte Constitucional del Ecuador reafirma que el plazo máximo de prisión preventiva es de doce meses, si una persona ha cumplido el tiempo máximo de prisión preventiva permitido por la Constitución sin contar con sentencia condenatoria en su contra, debe ser puesto en libertad sin necesidad de orden judicial, además, la misma Corte precisó que, en todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, bajo la responsabilidad del juez que conoce el proceso, la prisión preventiva no podrá exceder de seis meses en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año en los casos de delitos sancionados con reclusión, si se exceden estos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto (Sentencia No 2505-19-EP/21, 2019, p. 2).

Con respecto a la caducidad de la prisión preventiva en Ecuador, inmediatamente se vincula esta con las garantías previstas en la constitución, refiriéndose al tiempo en que se puede mantener un apersona privada de su libertad bajo el mecanismo de la prisión preventiva; esta fue incorporada como una garantía dentro de la Constitución Política de 1998, y actualmente presente en la Constitución de la República del 2008; Krauth (2018) señala que “la prisión preventiva se aplica en favor de las personas privadas de la libertad, que han permanecido procesadas, más de seis meses, en los casos de delitos sancionados con prisión; o un año, en los casos reprimidos con reclusión” (pág. 38). De este modo nació el mecanismo que se conoce como caducidad de la prisión preventiva, en donde se aplica la figura de prisión preventiva como un mecanismo que ajustado al debido proceso sin que se convierta en una pena anticipada.

En el mismo sentido el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano indica que la prisión preventiva no podrá exceder de seis meses, en los delitos que conlleven una pena privativa de

libertad de hasta cinco años, y no podrá exceder de un año en los delitos con una pena privativa de libertad superior a los cinco años y el plazo para que aplique la caducidad se contará a partir de la fecha en que se hizo efectiva la orden de prisión preventiva, tomando en cuenta que una vez dictada la sentencia los plazos antes mencionados se interrumpirán.

Unidad 2

2.2.2. El hacinamiento y la responsabilidad social

2.2.2.1 Concepto y principios

En primer lugar, de acuerdo con el diccionario jurídico del autor Arandía (2018) “rehabilitación es el acto por el cual se coloca a una persona en la misma situación moral o legal en la que se encontraba, y de la cual había sido desposeída” (p.122), la rehabilitación social surgió como un tema humanizado en el sistema penal moderno, el mismo que buscaba reemplazar las penas degradantes que eran llevadas por años y reemplazarlas por una más humana; introduciéndose así la pena privativa de libertad, para Andrade (2018a) “la pena privativa de la libertad fue el nuevo gran invento social, pues hasta antes de ese momento esta actuaba intimidando siempre, corrigiendo a menudo, derrotando a veces al delito, en todo caso encerrándolo entre muros” (p. 15).

Así las penas corporales cambiaron para tener como objeto la pérdida de un derecho “la privación de libertad”; priorizando un método represivo y olvidando el método cruel y degradante para reducir el índice delincencial, se puede indicar que este término se relaciona con la rehabilitación del penado siendo una figura presente en el derecho penitenciario, en este sentido la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 201 establece:

“El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad” (Asamblea Nacional, CRE, 2008)

Como lo indica nuestra Carta Magna se puede apreciar que este sistema de rehabilitación es presentado, para que, estas personas privadas de su libertad en los posterior puedan tener

oportunidad de reinserción en la sociedad de forma productiva y puedan conseguir o generar empleos para un mejor desarrollo de sus capacidades, dando cumplimiento a las responsabilidades sociales y garantizando un ambiente enmarcado dentro del ámbito de valores, principios y derechos para una mejor convivencia en la sociedad.

En síntesis, el sistema de rehabilitación social ecuatoriano va encaminado a ser un método de reivindicación idóneo para la persona privada de su libertad que está sentenciada por el cometimiento de una infracción penal, concepción que no solo guarda relación con la Constitución ecuatoriana, sino que también con los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos; en este sentido Andrade (2018b) señala que: “la justificación de las penas y las medidas privativas de libertad es proteger a la sociedad contra el crimen, solo se alcanzará este fin si se aprovecha el período de privación de libertad” (p. 48).

2.2.2.2 Elementos de la rehabilitación social

Toda persona goza de los llamados derechos humanos los mismos que se caracterizan por ser irrenunciables, imprescriptibles e irrevocables, tales como el derecho a la salud, la educación, el trabajo y la integridad personal; derechos que por ende el Estado debe garantizar a las personas privadas de libertad, requisitos indispensables para una efectiva rehabilitación social para quienes se encuentran en los centros carcelarios, haciendo posible posteriormente la reintegración a la sociedad de manera primordial en el ámbito laboral, se puede acotar que el artículo 417 de la Constitución de la República de Ecuador, manifiesta que:

“Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de clausula abierta establecidos en la Constitución”
(Asamblea Nacional, CRE, 2008)

En este sentido podemos evidenciar que existen tratados internacionales que garantizan derechos que buscan sostener y crear una mejor sociedad, donde deben ser considerados para un desarrollo prospero de los ciudadanos los derechos humanos implementados para garantizar la libertad, el bienestar y la dignidad de cada una de las personas en las diferentes partes del Estado ecuatoriano, resaltando los valores y principios fundamentales para una convivencia en

armonía, demostrando así que la práctica y la garantía del cumplimiento de los diferentes derechos como; a la vida, integridad personal, atención médica, relaciones familiares, es el elemento fundamental para una positiva rehabilitación y futura reinserción social.

Por lo tanto, se puede definir como elementos de la rehabilitación social, el derecho a la integridad, a la salud, la educación, al trabajo, entre otros, que en conjunto con actividades culturales, deportivas y educativas alcanzan y ayudan a una mejor y más rápida rehabilitación social de la persona privada de su libertad, ya que la única finalidad de estos elementos es que el individuo que permanece en estos centros pueda ejercer libremente en el ámbito de la libertad estos derechos, desarrollando sus capacidades a fin de cumplir con las obligaciones y responsabilidades que impone una vida en sociedad. (Núñez, 2018, p. 19)

2.2.2.3. Tipos de rehabilitación social

El Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, tiene por objeto establecer los mecanismos suficientes que permitan una rehabilitación integral de las personas que se encuentran privadas de su libertad y el desarrollo de sus capacidades para un reinserción social, es por ello que el artículo 179 del reglamento señalado establece acerca del tratamiento para quienes se encuentran en estos centros carcelarios indicando que: “es la ejecución del plan individualizado de la pena, orientado a superar las causas que influyeron en el cometimiento del delito, procurando el desarrollo de habilidades, competencias y destrezas que permitan la convivencia en el centro, la rehabilitación y la reinserción social” (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020, p. 59)

Se puede entender que la rehabilitación social es la posibilidad de dar oportunidad a las personas privadas de libertad, de generar y ser una persona productiva, evitando así que su comportamiento delictivo se perfeccione dentro de una cárcel o prisión, las maneras de rehabilitar es simplemente buscar las cualidades o apoyar a las iniciativas que las personas privadas de libertad pueden generar con el pasar del tiempo, un claro ejemplo de esto es el Centro de Rehabilitación social de la ciudad de Ambato, ya que en los últimos dos años se ha generado diferentes proyectos laborales que han permitido que las personas privadas de libertad generen trabajo y beneficios para garantizar una mejor convivencia penitenciaria y bajo estos

parámetros una vez que los privados de libertad cumplan su sentencia y obtengan su libertad realicen actividades en beneficio de la sociedad.

A continuación, se detalla los principales tipos de rehabilitación que se practican y se realizan en la mayor parte de los centros de rehabilitación social ecuatorianos, todos enfocados en la misma meta y objetivo que es buscar que la persona privada de su libertad que se encuentra cumpliendo una sentencia, cuente con una rehabilitación adecuada y acorde a sus capacidades y destrezas, para que en lo posterior al momento que recupere su libertad realice actividades en beneficio personal y común.

Talleres

Si bien no todas las prisiones han establecido "talleres industriales" para el trabajo de rehabilitación terapéutica, muchas instituciones en el ámbito público y privado intentan brindar estos servicios debido a la creencia generalizada de que el trabajo puede cambiar el carácter y la identidad de los detenidos, a veces, el trabajo penitenciario se utiliza para obtener ganancias comerciales privadas o para producir bienes de bajo costo para las burocracias estatales, sin embargo, los reformadores sociales, los expertos criminales y los legisladores continuaron insistiendo, en que este trabajo era necesario para la rehabilitación de los presos.

Las colonias penales (modelo de prisión carcelaria del antiguo régimen) creadas en Europa y Estados Unidos a principios del siglo XIX que tenía por objetivo que estos talleres sirven para preparar a las personas privadas de su libertad para el trabajo libre, fomentando su readaptación a la vida social, incentivándoles para que emprendan un nuevo comienzo enfocado en la moralidad y corrección, modelos de prisión que algunos países de América Latina decidieron adoptar y luego abandonar por la carga laboral que realizaban quienes se encontraban en los centros carcelarios (Salvatore & Aguirre, 2017).

Actividad Educativa

Otro de los tipos de rehabilitación que se puede mencionar es la posibilidad que tienen las personas privadas de libertad para acceder a sus estudios en cualquiera de los niveles de educación que hayan estado cursando o que necesiten, esto permite a la persona que se prepare

académicamente y que aproveche su tiempo dentro del centro de rehabilitación social, dejando de lado las actividades ilícitas que se pueden llegar a cometer dentro de estos centros carcelarios.

Las personas privadas de la libertad se benefician por los convenios que realiza el Ministerio de Educación y de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, para potenciar la oferta de estudios al interior de los centros de rehabilitación social [CRS] del país, los convenios de cooperación oficializaron la aplicación de los modelos educativos para adolescentes en conflicto con la ley y personas adultas privadas de la libertad, además, dotan de maestros y material educativo a los CRS que abren los cursos en modalidades de alfabetización, pos alfabetización, educación básica y bachillerato, en este sentido Egas (2020), de acuerdo con cifras del ministerio antes indicado al 2020 cerca de 10.000 personas privadas de la libertad estudiaron en la educación no escolarizada, alrededor de 7.000 internos participaron en educación escolarizada y superior y solo 10 de ellas culminaron con una carrera universitaria (p. 43).

Actividad Deportiva

Las actividades deportivas son planes de rehabilitación que en el Ecuador ha generado muy buenos resultados, con la ayuda del Ministerio del Deporte que es otra entidad gubernamental, que ha servido de ayuda a las personas privadas de libertad las cuales alrededor de 18.000 [PPL] al año 2020 participaron en actividades deportivas como; indo futbol, ecua vóley, baloncesto, levantamiento de pesas, bailo terapia, entre otras, evidencia de este trabajo se puede mencionar los siguientes aportes:

El Ministerio del Deporte visita de manera regular los centros de rehabilitación social del país, con el fin de coordinar actividades recreativas en beneficio de las personas privadas de la libertad [PPL], una de las iniciativas es ejecutar en los centro, de manera permanente, el proyecto ecuator ejercítate, para lo cual se capacita a los PPL como instructores de bailo terapia, este plan piloto se lleva a cabo principalmente en las en las provincias de Guayas, Azuay y Cotopaxi, mejorando el uso de su tiempo libre, durante la jornada se recorren los pabellones de los centros de rehabilitación social, donde se muestra las actividades que realizan los privados de libertad (Ministerio del Deporte, 2018).

2.2.2.4 Defensoría del pueblo

Partiendo y reconociendo que de conformidad con el artículo 225 de nuestra Constitución, la Defensoría del Pueblo es parte integrante del sector público e integra de manera activa la Función de Transparencia y Control Social, es importante tener claro del rol que esta institución desarrolla en la administración pública, al ser la Defensoría del Pueblo un pilar fundamental en la vida democrática del Estado, es importante que exista claridad del papel que desempeña y la importancia de su maniobrar, como una garantía de las personas para la tutela y protección de sus derechos.

Al respecto se puede acotar que la defensoría del pueblo posee como propósito la defensa y protección de los derechos humanos, siendo el ente encargado de velar por los derechos correspondientes y puede ser tomado en cuenta el momento de que se aplique la prisión preventiva y de igual manera tomado en cuenta el trato adecuado en las cárceles y si dentro de ellas se encuentra el hacinamiento que altere las condiciones de las instalaciones penitenciarias, Gallardo, reseña que:

“La Defensoría del Pueblo es la institución encargada de la tutela, protección y promoción de los Derechos Humanos de los ciudadanos, es decir, esta se constituye en una figura trascendental en el desarrollo de la vida democrática de nuestro país. Sin embargo, la inexperiencia respecto de su labor por parte de la ciudadanía, y la poca relevancia otorgada desde el campo institucional, hacen que el accionar de la Defensoría del Pueblo pase desapercibida o, al menos, no tenga la eficacia y eficiencia suficiente para el cometido de sus potestades constitucionales y legales en beneficio de la sociedad” (Gallardo R. , 2021, p. 15)

El Tratadista Dromi (2010), menciona que: “el control que ejecuta la Defensoría del Pueblo está encaminada especialmente a la administración pública y que no se trata de un control judicial, sino, más bien de carácter fraccionario, es decir que, esta institución, conoce de todas aquellos escenarios de conflicto entre el ciudadano y la administración, que no se pueden judicializar, tales como, injusticias, errores, demoras, discriminación, etc., con el objeto de que el Estado respete y proteja los derechos y garantías de los ciudadanos” (p. 32).

En América Latina, el Ecuador se convierte en el primer país en dictar una la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la que se reconoce el papel fundamental del Defensor del Pueblo en torno a la protección y tutela del derecho al acceso a la información pública, el artículo 11 de la precitada Ley, establece lo siguiente:

“Art. 11.- Vigilancia y Promoción de la Ley. -

Sin perjuicio del derecho que las leyes asignan a otras instituciones públicas de solicitar información y de las facultades que le confiere su propia legislación, corresponde a la Defensoría del Pueblo, la promoción, vigilancia y garantías establecidas en esta Ley. Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ser el órgano promotor del ejercicio y cumplimiento del derecho de acceso a la información pública;*
- b) Vigilar el cumplimiento de esta Ley por parte de las instituciones públicas, personas jurídicas de derecho público o privado y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley;*
- c) Vigilar que la documentación pública se archive bajo los lineamientos que en esta materia dispone la Ley del Sistema Nacional de Archivos;*
- d) Precautelar que la calidad de la información que difundan las instituciones del sector público, contribuya al cumplimiento de los objetivos de esta Ley;*
- e) Elaborar anualmente el informe consolidado nacional de evaluación, sobre la base de la información publicada en los portales o páginas web, así como todos los medios idóneos que mantienen todas las instituciones y personas jurídicas de derecho público, o privado, sujetas a esta Ley;*
- f) Promover o patrocinar a solicitud de cualquier persona natural o jurídica o por iniciativa propia, acciones judiciales de acceso a la información pública, cuando esta ha sido denegada; y,*
- g) Informar al Congreso Nacional en forma semestral, el listado índice de toda la información clasificada como reservada” (Ley Orgánica de Acceso a la Información Pública, 2004).*

En este sentido la Defensoría del Pueblo ha realizado su pronunciamiento respecto al hacinamiento, violencia y muerte en algunos centros de rehabilitación social del país,

especialmente por los últimos acontecimientos suscitados en los centros de rehabilitación social de Turi-Cuenca y Sucumbíos, indicando que:

“(...) desde el año 2013 hasta el año 2018, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y de la Defensoría del Pueblo ha realizado 142 visitas a distintos centros penitenciarios de privación de libertad para verificar el cumplimiento de estos derechos, evidenciando varias problemáticas recurrentes que han ido desmejorando paulatinamente las condiciones de vida de las personas privadas de libertad, afectando la finalidad última del sistema: la rehabilitación y la reinserción social de este grupo de personas(...)” (Defensoría del Pueblo, 2019, p. 1)

Es importante mencionar que la Constitución de la República del Ecuador, determina que las personas privadas de libertad son un grupo de atención prioritaria, y que ellas, conforme el artículo 51 de nuestra Carta Magna, poseen derechos específicos adicionales a los reconocidos a los demás habitantes del Ecuador, los mismos que son:

1. *“No ser sometidos a aislamiento como sanción disciplinaria;*
2. *La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho;*
3. *Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de libertad;*
4. *Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad;*
5. *La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas;*
6. *Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescente, personas adultas mayores, que padezcan alguna enfermedad o alguna discapacidad; y,*
7. *Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia”*
(Asamblea Nacional, CRE, 2008)

Por otra parte el artículo 12 del Código Orgánico Integral Penal reconoce a las personas privadas de libertad diferentes derechos y garantías a la integridad, libertad de expresión,

libertad de conciencia y religión, trabajo, educación, cultura y recreación, privacidad personal y familiar, protección de datos de carácter personal, asociación, sufragio, quejas y peticiones, información, salud, alimentación, relaciones familiares y sociales, comunicación y visita, libertad inmediata y proporcionalidad en la determinación de las sanciones disciplinarias.

En este contexto unas de las principales problemáticas que afecta el sistema penitenciario ecuatoriano es el hacinamiento, el cual provoca un deterioro de las condiciones de vida de las personas privadas de libertad, a nivel regional una de las principales causas que contribuye con el hacinamiento es el uso excesivo de la prisión preventiva, según datos del consejo de la judicatura de Ecuador, en el año 2017, de 40.513 medidas cautelares dictadas, el 62,2% corresponde a la prisión preventiva, frente al 30,8% de las otras medidas alternativas establecidas en el COIP. (Defensoría del Pueblo, 2019, p. 2)

En este sentido la Defensoría del pueblo, observa con gran preocupación la implementación de la política de traslado como respuesta a la problemática del hacinamiento, ya que esta política no procura una solución de fondo y en la práctica podría generar un colapso de otros centros de privación de libertad y afectar derechos de estas personas como la comunicación y visitas familiares, de manera adicional muestra gran preocupación por las muertes producidas en los centros carcelarios, algunas de ellas con armas de fuego, lo que evidencia las limitaciones del sistema penitenciario para garantizar el derecho a la vida y a la seguridad.

Como se indicó en líneas anteriores el Estado ecuatoriano está obligado a diseñar e implementar una política integral penal basada en la garantía de los derechos humanos con el objetivo de erradicar la violencia existente en la sociedad, el uso adecuado y no excesivo de la prisión preventiva y el cumplimiento de la pena bajo los principios constitucionales de rehabilitación y reinserción. Con estos antecedentes, y amparado en el artículo 215 numeral 4 de la Constitución, la Defensoría del Pueblo insta:

- 1. A la secretaria de Derechos Humanos para que diseñe e implemente una política integral de prevención y erradicación de las distintas formas de violencia;*
- 2. A la Fiscalía General del Estado para que formule políticas y estrategias de prevención del delito y seguridad humana, en coordinación con otras instituciones a nivel nacional, regional, provincial, cantonal y local;*

3. *Al Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social para que:*
 - a) *Evalúe la eficacia de las políticas diseñadas en torno a la implementación del Sistema de rehabilitación Social:*
 - b) *Elabore un plan de intervención que permita dar respuestas adecuadas y sostenibles al corto, mediano y largo plazo con la finalidad de garantizar los derechos de las personas privadas de libertad;*
 - c) *Profundice la formación y capacitación de Agentes de Seguridad del Sistema de rehabilitación Social que incluya temáticas de prevención de la tortura y otros malos tratos; y,*
 - d) *Articule con las instituciones parte del Organismo Técnico para gestionar ante el Ministerio de Economía y Finanzas la asignación de los recursos necesarios que permitan atender las necesidades materiales, de seguridad y de infraestructura que requieren los lugares de privación de libertad.*
4. *Al Servicio Nacional de Atención Integral de Personas Privadas de Libertad y Adolescentes infractores que:*
 - a) *Garantice la investigación y sanciones administrativas y/o penales que correspondan por la muerte de personas privadas de la libertad al interior de los centros de rehabilitación, que han tenido como ultima muerte en el CRS de Sucumbíos. Que estas acciones se adelanten con la debida diligencia a fin de que los familiares de las victimas reconozcan la verdad y se garantice justicia y una reparación integral:*
 - b) *Tome acciones inmediatas para proteger el derecho a la vida y a la integridad personal de las personas privadas de libertad, en especial aquellas destinadas a eliminar el hacinamiento.*
5. *Al Consejo Nacional de la Judicatura para que implemente procesos de formación y seguimiento que aseguren que el sistema penal aplique las medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva; y,*
6. *Al Ministerio del Interior para que profundice la capacitación de agentes policiales en la prevención de la tortura y otros malos tratos, especialmente las revisiones invasivas que se realizan a los familiares de los (PPl) al ingresar de los centros de rehabilitación. (Defensoría del Pueblo, 2019)*

Por lo tanto, se puede acotar que esta institución es para defender, amparar, proteger y velar por los derechos fundamentales, garantías e intereses del ciudadano, vigilando y enfocada a realizar seguimientos sobre los procesos penales de quienes se encuentran privados de su libertad, donde se debe tener en consideración que la aplicación de la prisión preventiva debe ser ultima ratio y no ser considerado como primer recurso, ya que esto es una causa principal para que se desarrolle el hacinamiento en los centros de rehabilitación social.

Unidad 3

2.2.3.: Influencia de la prisión preventiva en el hacinamiento en los centros de rehabilitación social del Ecuador.

2.2.3.1 La crisis carcelaria en Ecuador

El sistema de cárceles del Ecuador atraviesa un proceso de crisis institucional profundo que instala, una vez más el debate público de los alcances, límites y supuestos de la rehabilitación social, históricamente este sistema no ha cumplido con la función de resocializar a las personas privadas de libertad; sin embargo, en el contexto actual esta afirmación merece ser discutida y clarificada; especialmente, porque las soluciones y propuestas con las que se quiere enfrentar el problema no cuestionan ni critican la existencia misma de la institución penitenciaria. (Nuñez J. , 2022, pp. 1-6).

En el Ecuador existen 35 cárceles en 17 provincias, diez son de varones, cuatro de mujeres, 20 mixtas y una de detención provisional, de acuerdo a la región están distribuidas así: 14 en la Costa, 19 en la Sierra y dos en el Oriente. El 53% de las personas privadas de libertad se encuentran en la Sierra, 45% en la Costa, y sólo 2% en el Oriente. El 60% de las internas y el 77% de extranjeros/as presos/as están en la Sierra y la cárcel más grande es la de varones de Guayaquil, con 3106 personas, equivalente al 31% de la población total (Gallardo C. , 2015, p. 21).

En los últimos diez años, las políticas de Estado en materia de cárceles en el Ecuador se han encaminado principalmente al ámbito jurídico dejando de lado lo social, en particular al tema de los mecanismos de excarcelación, por esta razón, en 2002, año en que se retiraron estos mecanismos legales se produjo un incremento acelerado de la población penitenciaria, puesto

que se dejó de lado estas iniciativas que de una u otra manera ayudaban a los reclusos a salir en libertad de una manera más apresurada.

Por otra parte, la sobrepoblación es un fenómeno que surge con la ejecución de las políticas antidrogas, a comienzos de los años 90 cuando el Estado ecuatoriano asumió la estrategia antinarcóticos definida por Estados Unidos se pudo evidenciar un crecimiento poblacional en los centros de privación de libertad, cabe señalar que el Estado ecuatoriano no es el único país que adoptó la estrategia prohibicionista estadounidense; por el contrario, la institucionalización de esta política antidroga es un fenómeno generalizado en América Latina y afecta principalmente a los países andinos (Nuñez J. , 2022, p. 6).

En este apartado se puede acotar que se está pasando un momento difícil y preocupante en cuanto a la cantidad de personas que se encuentra en los centros penitenciarios, donde se aprecia que los derechos humanos no se están considerando del todo, donde el hacinamiento acompañado de varios aspectos negativos como la insalubridad, enfermedades, riñas, etc. hace presencia en las instalaciones que se encuentra las personas privadas de libertad. Carrion (2022a) señala que:

“La cárcel tiene dos funciones principales: la primera que es la disuasión que se utiliza para inducir a no cometer delitos y la segunda la reinserción de presos a la sociedad, sin embargo, la cárcel perfecciona y reproduce la violencia como capital social negativa bajo la llamada “universidad del delito” (p.12).

También Carrion (2022b) menciona que: “en la cárcel se ejerce una violencia de Estado, directa e indirectamente, la Penitenciaría del Litoral es un caso representativo: en el último año han muerto más de 25 personas, la cual fue diseñada para 1.200 internos y hoy cuenta con más de 4.000 reos, estas situaciones pueden conducir, según la Federación de Trabajadores Penitenciarios, a una paralización de las cárceles, de esta manera el sistema carcelario sigue al patrón del país; para contar con recursos se recurre al paro, institucionalizándose así la violencia para resolver los conflictos” (p. 36).

Por lo tanto, el país debe tomar medidas previas frente a la situación presentada que se indica en lo citado por el autor, donde se hace énfasis al hacinamiento y no con las mejores

condiciones para las personas, donde en ocasiones se puede debatir que como al estar privado de libertad no se puede exigir mejores condiciones, pero hay que resaltar que existen derechos humanos y a pesar de estar en un centro penitenciario el Estado debe garantizar y defender los derechos fundamentales de cada una de estas personas dejando un lado todo tipo de discriminación y actuando de manera imparcial en todo trámite y procedimiento.

2.2.3.2. El sistema de rehabilitación social ecuatoriano

La rehabilitación social se la puede definir como el método que se utiliza dentro de una cárcel o prisión, con el único objetivo de que las personas que han cometido un delito puedan generar de cierta manera un escarmiento por sus actos delictivos y no volver a cometer este error, el objetivo de poseer una correcta rehabilitación es la manera de crear personas activas y ocupadas en actos positivos y sobre todo que sean generadores de proyectos y emprendimientos a través de una correcta rehabilitación social.

El sistema de rehabilitación social ha de tener como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de personas en privación de libertad y la garantía de sus derechos, igualmente se establece que el sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad. (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social , 2020)

Con tal fin, los centros de rehabilitación social son entidades públicas que permiten, hasta cierto punto, controlar el nivel de delincuencia y teóricamente tienen como fin garantizar que las personas privadas de libertad adquieran cierto nivel de recuperación que ayude a su integración a la sociedad tras su puesta en libertad, las estrategias de rehabilitación contemplan el desarrollo de actividades educativas, laborales, culturales, deportivas y de salud integral, enfocadas a cumplir el nuevo modelo de gestión penitenciaria. Se han sumado nuevos procesos como son las visitas a personas privadas de libertad, alimentación, economato y atención familiar (Andrade & Palate, 2022, p. 71).

La mayor parte de Centros de Rehabilitación Social no brindan las condiciones adecuadas, requeridas por las personas privadas de libertad, para gozar de una vida digna ni

ofrecen la infraestructura idónea para llevar a cabo programas de rehabilitación y de atención prioritaria en el lapso de estancia en los centros de privación de libertad, por otro lado, el sistema de corrupción que opera en el sistema penitenciaria ecuatoriana se funda en una relación personalista sostenida entre funcionarios/as e interno/as, en un contexto marcado por la sobrepoblación el hacinamiento y las malas condiciones de vida, el crecimiento de la población carcelaria durante los últimos quince años ha provocado que mantener el control dentro de las cárceles sea cada vez más difícil, puesto que la sociedad conoce que en los centros de rehabilitación social se cometen asesinatos, ingresan armas, bebidas alcohólicas, celulares y drogas (Nuñez N. , 2018, p. 36)

En tal sentido es un sistema necesario para tomar en cuenta derechos fundamentales para el privado de libertad, donde este se debe considerar su educación, salud y que cuente con las condiciones adecuadas para su rehabilitación social, según la Constitución de la República del Ecuador, señala en su artículo 66, numeral 3 establece el derecho a la integridad personal, que incluye:

a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada los tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes.

d) La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos” (Asamblea Nacional, CRE, 2008)

Por otra parte, el artículo 701 del Código Orgánico Integral Penal establece en su Sección Tercera que: “El tratamiento de las personas privadas de libertad, con miras a su rehabilitación y reinserción social, se fundamentará en el eje laboral, educación cultura, deporte, salud, vinculación social y familiar y reinserción”, esto en estricta concordancia con lo que establece la Constitución en su artículo 201, manifestando que: “El sistema de rehabilitación social tendrá

como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos”. (Asamblea Nacional, CRE, 2008)

Demostrando esta referencia legal que el sistema de rehabilitación social ecuatoriano es un conjunto de procedimientos necesarios para la reinserción social del privado de libertad y de la misma forma un aspecto considerado para mejorar la nación, a su vez se puede mencionar que las personas que permanecen en estos centros carcelarios tienen acceso a diferentes beneficios que el Estado les garantiza no solo al momento de su permanencia al interior de dichos lugares, ya que también al ser partícipes de los diferentes programas de estudio y aprendizaje de oficios al tiempo de recuperar su libertad pueden emprender en beneficio de la sociedad.

2.2.3.3. El hacinamiento y sus causas en los centros de rehabilitación social de Ecuador

Dentro del país se ha presentado un crecimiento masivo del ingreso de personas procesadas a los centros de privación de libertad, por lo que ha generado hacinamiento en las instalaciones de dichos centros de rehabilitación social del Ecuador, según Rosero (2019) señala respecto al tema que: “las cárceles del país están abarrotadas, en las 36 penitenciarías que operan en el país estaban recluidas 40.096 personas, aunque la infraestructura física tiene capacidad solo para 27.742, mientras que datos de la Dirección de Rehabilitación Social muestran que, desde el 2009 hasta abril del 2019, la población penitenciaria se triplicó” (pág. 1).

Por esta parte se puede acontecer que últimamente como indica los números de las citas el límite de personas que debe ocuparse en las penitenciarías sobrepasa lo establecido, generando unas condiciones que pueda dificultar la aplicación adecuada de la rehabilitación social y generando un ambiente inhumano, cruel o degradante para las personas privadas de libertad, poniendo en evidencia la clara vulneración de derechos para los privados de libertad, Ferrajoli manifiesta que:

“El derecho penal mínimo busca establecer procedimientos penales, que sean menos drásticos en la tarea de castigar del Estado al momento de probada la responsabilidad penal e imponer una pena, para las personas procesadas en torno al cometimiento del delito, en relación a su condición de persona y del derecho que tiene frente al derecho

de castigar del Estado para las inconductas establecidas por el legislador, para que obtenga del sistema de justicia penal un juicio justo por lo que será necesario revisar algunos principios en virtud de lo señalado” (Ferrajoli L. , 2006, p. 2)

2.2.3.4 Hacinamiento y superpoblación carcelaria en el Ecuador

Si se examinan los datos por prisión, las cifras de hacinamiento no son tan alentadoras como a nivel mundial, ya que la mayoría de las cárceles a nivel nacional cuentan con un total de 21 centros de privación de libertad con hacinamiento que equivale al (58%) de superpoblación, pero estos datos no son tan alarmantes puesto que algunos adquieren niveles dramáticos, como el Centro de Rehabilitación 5 Guayas, que antes se conocía como centro de detención temporal ya que superó en un 130,5% de hacinamiento, siendo su capacidad de solo 545 presos, pero acogió a 1.256 detenidos hasta el 2022. (Servicio Nacional de Atención Integral, 2022)

A pesar de la notoria reducción del hacinamiento en todo el país, 21 centros penitenciarios continúan hacinados, como los cinco centros de rehabilitación de la provincia del Guayas, que tienen una tasa de hacinamiento del 130,5%, a diferencia de la cárcel de Turi de Cuenca que no está superpoblada, pues el penal tiene una capacidad de 2.716 internos y al mes de julio del 2022 había 1.219 internos, es decir, sólo se ocupó el 55,1% de la capacidad. Así también el penal de Santo Domingo con un margen de un 12,5 por ciento de hacinamiento y carecía de 114 espacios.

Según un informe presentado por la Organización de Derechos Humanos “Inredh”, en la cárcel de Turi-Cuenca, 42 policías torturaron a los internos en el pabellón de mediana seguridad el 31 de mayo de 2016, la información se hizo pública a raíz de videos de las cámaras de seguridad del penal que mostraban a los policías golpeando y electrocutando a los reclusos y obligarlos a quitarse la ropa, causando esto en la sociedad posiciones divididas entre quienes defienden los derechos humanos y aquellos que han sido víctimas. (Castro, 2022, p. 3).

Se estima que alrededor de 200 personas privadas de su libertad fueron víctimas de tortura ese día, más sucede que solo 13 de ellas presentaron un Habeas Corpus pidiendo la reparación integral por la violación del derecho a la integridad, y los 42 policías fueron llamados

a juicio 37 de los 42 fueron procesados y recibieron 106 días y 26 horas de cárcel por el delito de extralimitación en la ejecución de un acto de servicio público y a pagar una multa de 500 dólares.

La situación más complicada es la de la Penitenciaría del Litoral situada en la ciudad de Guayaquil, en esta prisión hay un déficit de 1.532 plazas, con un hacinamiento del 29,2%, aunque las cifras sí han mejorado y en 2021 esta cárcel tenía una población de 9.570 presos, la Penitenciaría del Litoral y el centro de privación de libertad Regional Guayas han sido las dos más peligrosas, entre ambas suman más de 225 personas asesinadas y en el caso de la Regional la situación es mejor, pues actualmente, el hacinamiento es de 0,5% con 20 plazas faltantes. (Servicio Nacional de Atención Integral, 2022)

Lopez (2021) menciona que las condiciones de hacinamiento, los índices de violencia al interior de las cárceles y la ejecución de allanamientos intrusivos, así como las prácticas de aislamiento disciplinario resultan no sólo la nula rehabilitación, reinserción y resocialización de las personas privadas de libertad, sino que forjan graves violaciones de los derechos humanos que son tipificadas como torturas según los esquemas internacionales establecidos por los organismos de protección derechos humanos. (p. 21).

Según registros del Servicio Nacional de Atención Integral (SNAI) “La cárcel de Cotopaxi, también conocida como de Latacunga, indica que en la cual se registraron los últimos hechos de sangre el 04 de octubre del 2022 en el sistema penitenciario ecuatoriano, que dejaron como saldo 16 muertos y 43 heridos, tiene una capacidad instalada efectiva para 4.894 presos, aunque el total de internos hasta septiembre del 2022 era de 4.208 presos” (Servicio Nacional de Atención Integral, 2022)

El Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte de Latacunga, es un claro ejemplo de estas duras condiciones de vida y brutal segregación de los condenados, que se caracteriza ante todo por una población carcelaria perteneciente a las capas más bajas del tejido social y que luego sufre con mayor agudeza la carencia de las necesidades más básicas como agua potable, condiciones sanitarias adecuadas y alimentación, pero que también enfrenta medidas inconstitucionales de aislamiento de los detenidos en una celda especial conocida como "cápsula", así como un genocidio por goteo por el alto número de

muerter que se dan dentro del penal a pesar de que el Estado se encuentra en una posición de garante de los internos. (Lopez V. , 2021, p. 38).

En el mismo sentido el martes 23 de febrero de 2021, hubo amotinamientos en tres cárceles del país, en la cárcel de Turi - Cuenca, en la cárcel N°4 en Guayas, y en la cárcel de Cotopaxi, el Turi fue la cárcel con mayor número de fallecidos un total de 34 personas asesinadas, en esa ocasión, los amotinamientos habían tenido relación con la muerte de Jorge Luis Zambrano, alias Rasquiña, líder de la organización delictiva “Los Choneros” y fue ahí donde comenzaban las disputas por el control de las cárceles. (Castro, 2022, p. 8)

De esta forma podemos evidenciar como las bajas condiciones de vida en la que subsisten estas personas privadas de libertad, obligan a actuar de una manera precipitada y violenta entre los mismos reclusos, buscando un espacio más amplio para poder sobrevivir dentro de los centros carcelarios los cuales ciertamente no garantizan las facilidades necesarias para que el privado de libertad cumpla con el plan de reinserción social, denotando así la falta de participación del Estado para prevenir y erradicar la violencia al interior de estos centros de rehabilitación social.

El hacinamiento y la sobrepoblación carcelaria y la forma como estas circunstancias muy graves en las que viven y se desenvuelven los presos provocan que el tratamiento de reinserción social sea realizado en condiciones que representan un verdadero trato brutal e inhumano vulnerando así varios derechos fundamentales y constitucionales de las personas, principalmente evidenciando la clara violación del derecho a la vida y a la integridad.

Cabe indicar que el Estado está obligado por ley a imponer disciplina, pero esta responsabilidad debe cumplirse dentro de los parámetros de las normas que rigen los derechos de los privados de libertad cumpliendo así con los regímenes disciplinarios vigentes estipulados para los centros de privación de libertad, para ello se analizan los estándares internacionales que instauran las dimensiones del espacio vital que debe ser asignado a cada recluso y las obligaciones que tiene el Estado para permitir que la vida al interior de las cárceles sea ejecutada en función del respeto del derecho a la dignidad de aquellos.

El endurecimiento del régimen penitenciario, que se caracteriza por ser cada vez más duro e irrespetuoso con los estándares internacionales que garantizan un trato humano, no cruel y que no degrada a las personas es uno de los factores que contribuye directamente al hacinamiento de la población carcelaria, el siguiente paso es explicar cómo el hacinamiento en las prisiones conduce a una serie de trastornos que tienen un grave impacto tanto en la disciplina como en el orden dentro del recinto penitenciario.

El hacinamiento es uno de los principales problemas que enfrenta el sistema penitenciario, lo que empeora las condiciones de vida de las personas privadas de libertad, según estadísticas oficiales, la población carcelaria se triplicó de 11.279 a 38.541 entre 2009 y 2018 y a pesar del crecimiento poblacional anual que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos que ha previsto para los próximos años, es preocupante que no se hayan creado políticas adecuadas para erradicar estas problemáticas. (Cárdenas, 2021, p. 5)

En la siguiente tabla podemos observar las cárceles con mayor hacinamiento a nivel de nacional:

Tabla 1
Hacinamiento en los centros privados de libertad del Ecuador

N°	Cárcel	Capacidad	Población 29/07	Plazas faltantes	Hacinamiento
1	CPL Guayas N° 5	545	1.256	711	130,5%
2	Cárcel de Azogues	116	219	103	88,8%
3	Cárcel de Machala	630	1.166	536	85,1%
4	Cárcel de Ibarra	302	522	220	72,8%
5	Cárcel de Babahoyo	117	198	81	69,2%
6	Cárcel de Ambato	514	859	345	67,1%
7	Cárcel de Tulcán	550	867	317	57,6%
8	Cárcel de Macas	194	296	102	52,6%
9	Cárcel de Archidona	301	434	133	44,2%
10	Cárcel Mixta del Puyo	43	61	18	41,9%
11	Cárcel de Quevedo	416	588	172	41,3%
12	Cárcel de Jipijapa	140	195	55	39,3%
13	Cárcel de Guaranda	158	220	62	39,2%
14	Cárcel de El Inca	959	1.327	368	38,4%
15	Penitenciaría del Litoral	5.246	6.778	1.532	29,2%

16	Cárcel de Varones de Esmeraldas	1.110	1.388	278	25,0%
17	Cárcel Femenina de Guayaquil	573	691	118	20,6%
18	Cárcel de Sucumbíos	678	770	92	13,6%
19	Cárcel Masculina de Santo Domingo	914	1.028	114	12,5%
20	Cárcel de Mujeres de Portoviejo	133	134	1	0,8%
21	Cárcel Regional de Guayaquil	4.368	4.388	20	0,5%

Nota: Hacinamiento de los Centros de privación de Libertad del Ecuador

Fuente: SNAI

Para garantizar que los derechos de las personas privadas de libertad se respeten, el Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura de la Defensoría del Pueblo visitó 142 establecimientos penitenciarios diferentes entre 2013 y 2018, lo que reveló una serie de problemas recurrentes que se han agravado progresivamente las condiciones de vida de las personas a las que se les niega la libertad, lo que incide en el fin último del sistema: la rehabilitación y reinserción social de este grupo de personas.

En este contexto, como ya se mencionó el Estado ecuatoriano a través de la Defensoría del Pueblo se preocupa y está obligado a implementar políticas como solución al problema del hacinamiento para de esta manera garantizar los derechos humanos, el uso adecuado y no excesivo de la prisión preventiva y el cumplimiento de la pena que se regirán bajo los principios de proporcionalidad, rehabilitación y reinserción, así también el Comité contra la Tortura bajo esta ideología está preocupado por la reciente ola de muertes violentas en las cárceles.

2.3. Hipótesis

La aplicación de la prisión preventiva como primer recurso influye en el hacinamiento de los centros de rehabilitación social de Ecuador.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Tipo de Investigación

La investigación se encuentra caracterizado por los siguientes tipos:

- **Básica.** – La investigación tendrá por finalidad la obtención y recopilación de información, cuyo objetivo es aumentar el conocimiento sobre el problema que se va a investigar.
- **Investigación Descriptiva:** A través de la aplicación de la investigación descriptiva se verificará el cumplimiento de cada uno de los objetivos planteados, con la descripción y análisis de cada etapa de investigación para llegar al problema, y así poder obtener las conclusiones y recomendaciones de lo que refiere la relación directa en la aplicación poco objetiva de la prisión preventiva y el hacinamiento en los centros de rehabilitación social del Ecuador.
- **Investigación Bibliográfica:** A través de la aplicación de la investigación bibliográfica se desarrollará el estudio en base a fuentes bibliográficas verificadas, libros actuales y aquellos que contengan doctrina e información importante, y libros que contengan las leyes reformadas y actuales en relación con el tema investigativo.

3.2. Diseño de la Investigación

El diseño de la investigación del trabajo es de carácter no experimental, por el hecho de ser una investigación eminentemente jurídico y social, razón por la que el problema de estudio se lo analizará en su contexto totalmente natural, sin la manipulación de las variables.

3.3. Técnicas de recolección de datos

Para la recolección de la información relacionada con la presente investigación se ha seleccionado como técnicas e instrumentos de investigación las siguientes:

Técnicas

Encuesta. - A través de las preguntas formuladas en la encuesta se obtuvo información que permita sustentar el marco teórico, los objetivos y comprobar las hipótesis.

Instrumento de investigación

Cuestionario. – Fue el instrumento de investigación que se aplicó a la población objeto de estudio involucrada en el trabajo investigativo.

3.4. Población de estudio

Según Arias (2006), señala que la población “es el conjunto de elementos con características comunes que son objetos de análisis y para los cuales serán válidas las conclusiones de la investigación”. (p.98). La población para estudiar en el desarrollo de la investigación está determinada de la siguiente manera:

Tabla 2
Población a estudiar

Población	Numero
Directoras/es, de los centros de rehabilitación social.	3
Supervisoras/es de guías penitenciarios, los centros de rehabilitación social del Ecuador con mayor incidencia de crisis carcelaria.	6
Jueces de la Unidad Penal	10
Defensores Públicos	5
Total	24

Nota: Datos de los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador, Defensoría Pública, Consejo de la Judicatura

3.5. Métodos

En el desarrollo de la presente investigación se utilizaron los siguientes métodos:

a) Método jurídico-doctrinal. – permitió analizar las posiciones legales sobre el tema objeto de investigación para arribar a conclusiones científicamente válidas.

b) Método jurídico-analítico. – facilitó la correcta comprensión del alcance y sentido de las normas jurídicas sobre el tema a investigarse y su estudio en función del contexto político, económico y social en el que se expidieron.

c) Método descriptivo. – permitió describir y evaluar ciertas características de una situación particular en uno o más puntos del tiempo, analizando los datos reunidos para descubrir así, cuáles variables están relacionadas entre sí.

d) Método inductivo. - permitió ejecutar el proyecto investigativo a partir de la práctica del pensamiento o razonamiento inductivo, caracterizado por ser ampliativo, esto, a partir de una evidencia singular, que sugiere la posibilidad de una conclusión universal.

3.6 Enfoque de la Investigación

El enfoque de la investigación a practicarse en la presente investigación es el cualitativo debido a que no requiere de medición numérica, pues se basó únicamente en la recopilación de información y en la observación del fenómeno de estudio.

3.7 Técnicas para el tratamiento de la información

En lo que tiene que ver con el procedimiento y análisis de datos se utilizaron técnicas matemáticas, informáticas y lógicas, siendo estas:

Tabulación. – es una técnica matemática que permitió cualificar los resultados, estableciendo las cualidades de las variables que son objeto de estudio, así como la cuantificación en números de los resultados que se lleguen a obtener.

Procesamiento de la información. – técnica de carácter informático, con la cual, teniendo como base al programa informático Microsoft Excel, se logrará relacionar la información de manera proporcional y en razón de porcentajes.

Interpretación de resultados y discusión de estos. – es una técnica lógica que permitió realizar un análisis de los resultados alcanzados

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Análisis y Resultados

4.1.1 Encuesta realizada a directoras/es, de los centros de rehabilitación social, supervisoras/es de guías penitenciarios de los centros de rehabilitación social del Ecuador con mayor incidencia de crisis carcelaria.

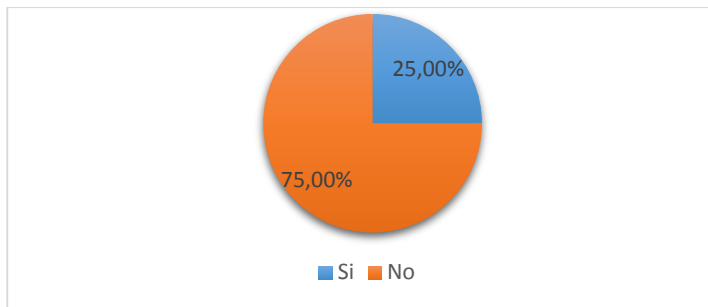
PREGUNTA N°. 1: ¿La prisión preventiva debe considerarse como una de las primeras opciones como medida cautelar para asegurar la presencia del imputado?

Tabla 3
Prisión preventiva como primera opción de la medida cautelar

Indicadores	F	P
Si	6	25%
No	18	75%
Total	24	100%

Nota: Se puede evidenciar en esta tabla si consideran a la prisión preventiva como medida cautelar

Figura 1
Prisión preventiva como primera opción de la medida cautelar



Nota: Se puede evidenciar en esta figura si se considera a la prisión preventiva como medida cautelar

Análisis:

Con los resultados obtenidos después de la tabulación de datos se pudo evidenciar que, de los veinticuatro encuestados, el 25% ha señalado que la prisión preventiva debe considerarse como una de las primeras opciones como medida cautelar para asegurar la presencia del

imputado, mientras que el 75% expresa que no se le debería de tomar como una de las primeras opciones como medida cautelar.

PREGUNTA N°. 2: ¿Cree que la prisión preventiva es un recurso utilizado correctamente?

Tabla 4
La prisión preventiva es utilizada correctamente

Indicadores	F	P
Si	12	50%
No	12	50%
Total	24	100%

Nota: Se puede evidenciar en esta tabla si a la prisión preventiva se le utiliza correctamente o no

Figura 2
La prisión preventiva es utilizada correctamente



Nota: Se puede evidenciar en esta tabla si a la prisión preventiva se le utiliza correctamente o no

Análisis:

Con los datos obtenidos se puede evidenciar que existe una paridad ya que la mitad de los encuestados señalan que la prisión preventiva es un recurso utilizado correctamente, mientras que la otra mitad manifiesta lo contrario.

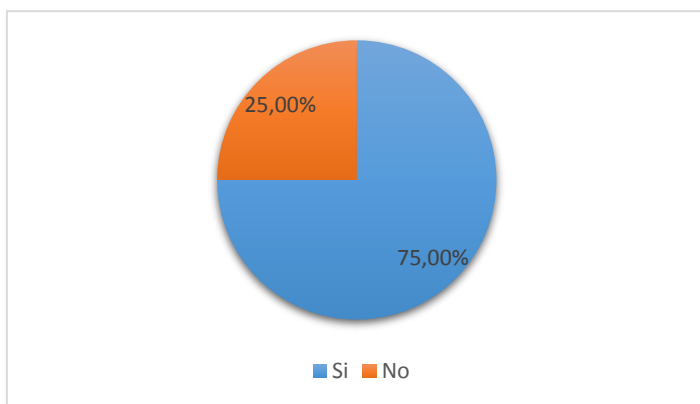
PREGUNTA N°. 3: ¿La prisión preventiva tiene influencia en el hacinamiento en los centros de rehabilitación social en Ecuador?

Tabla 5
Influencia de la prisión preventiva

Indicadores	f	P
Si	18	75%
No	6	25%
Total	24	100%

Nota: ¿Cómo influye la prisión preventiva en el hacinamiento?

Figura 3
Influencia de la prisión preventiva



Nota: ¿Cómo influye la prisión preventiva en el hacinamiento?

Análisis:

Al analizar los resultados se observa que la gran parte de personas encuestadas han señalado que la prisión preventiva tiene influencia en el hacinamiento en los centros de rehabilitación social en Ecuador.

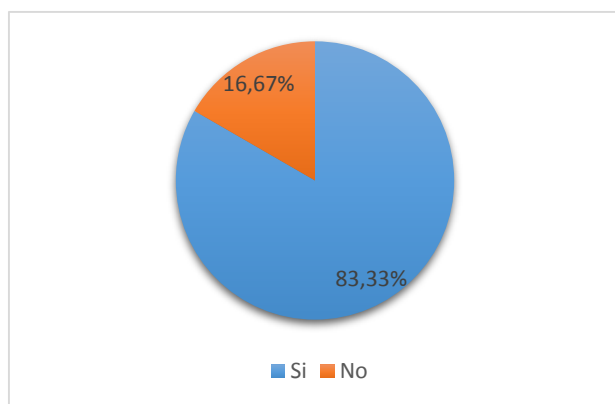
PREGUNTA N° 4: ¿Los derechos (igualdad, salud, trato diferenciado, espacios inadecuados) de los privados de libertad en ocasiones son vulnerados?

Tabla 6
Vulneración de los derechos de las personas privadas de libertad

Indicadores	f	p
Si	20	83.33%
No	4	16.67%
Total	24	100%

Nota: Vulneración de los derechos

Figura 4
Vulneración de los derechos de las personas privadas de libertad



Nota: Vulneración de los derechos

Análisis:

Mediante la recolección de datos se pudo observar que la mayor parte de encuestados manifiestan que los derechos tales como la igualdad, salud, trato diferenciado, espacios inadecuados de los privados de libertad en ocasiones son vulnerados.

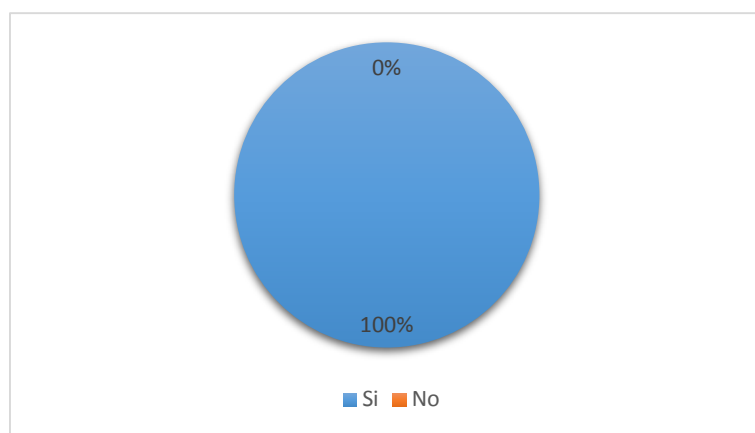
PREGUNTA N° 5: ¿La prisión preventiva debe ir en concordancia con los principios del derecho humano?

Tabla 7
Principios de los derechos humanos

Indicadores	f	p
Si	24	100%
No	0	0%
Total	24	100%

Nota: la prisión preventiva y los derechos humanos

Figura 5
Principios de los derechos humanos



Nota: la prisión preventiva y los derechos humanos

Análisis:

Al realizar la tabulación de datos de la pregunta N°5 se logró evidenciar que todas las personas encuestadas consideran que la prisión preventiva debe ir en concordancia con los principios de los derechos humanos.

PREGUNTA N°. 6: ¿Considera un uso excesivo de la prisión preventiva?

Tabla 8

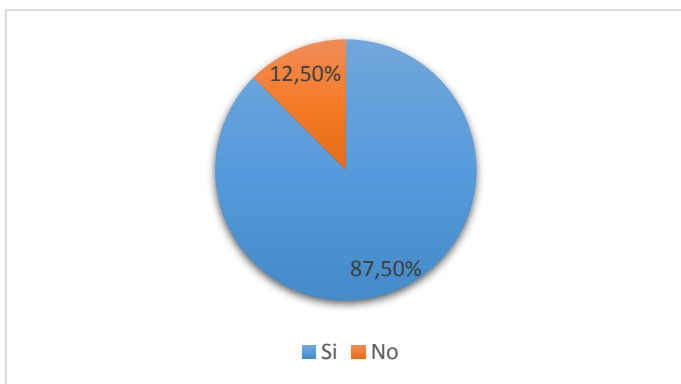
Uso de la prisión preventiva

Indicadores	f	p
Si	21	87.50%
No	3	12.50%
Total	24	100%

Nota: uso excesivo de la prisión preventiva

Figura 6

Uso de la prisión preventiva



Nota: la prisión preventiva y los derechos humanos

Análisis:

Después de haber revisado los resultados se puede observar que la mayor parte de personas encuestados consideran que se usa de forma excesiva e inadecuada la prisión preventiva.

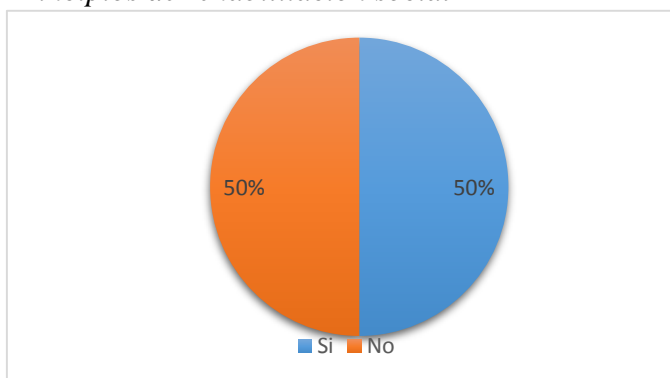
PREGUNTA N°. 7: ¿Durante la prisión preventiva se cumple los principios de rehabilitación social?

Tabla 9
Principios de rehabilitación social

Indicadores	f	p
Si	12	50%
No	12	50%
Total	24	100%

Nota: ¿se cumplen los principios de rehabilitación social?

Figura 7
Principios de rehabilitación social



Nota: ¿se cumplen los principios de rehabilitación social?

Análisis:

Existe una equivalencia de respuesta con respecto a esta pregunta, puesto que la mitad de los encuestados opinan que se cumplen los principios de rehabilitación social mientras que la otra mitad de encuestados manifiestan lo contrario.

PREGUNTA N°. 8: ¿La prisión preventiva aplicada de forma injusta deja daño emocional y físico en el imputado?

Tabla 10

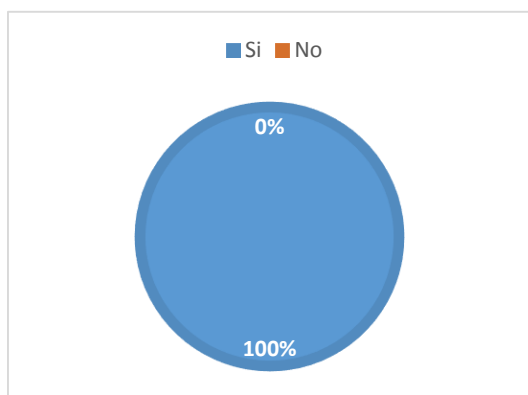
Daño emocional y físico de la prisión preventiva

Indicadores	F	P
Si	24	100%
No	0	0%
Total	24	100%

Nota: ¿La prisión preventiva deja daño emocional y físico en el imputado?

Figura 8

Daño emocional y físico de la prisión preventiva



Nota: ¿La prisión preventiva deja daño emocional y físico en el imputado?

Análisis:

Al realizar la tabulación de datos se puede evidenciar que todas las personas encuestadas manifiestan que cuando la prisión preventiva es aplicada de forma injusta esta provoca un daño en el aspecto emocional y físico de la persona imputada.

4.2 Discusión de resultados

Antes la interrogante presentada se puede acotar que: para la pregunta n°1 se puede apreciar que expertos de la materia señalan que se debe aplicar otras medidas cautelares distintas de la prisión preventiva en razón de la pena fijada para el delito imputado ignora, debido que es tomado como primer recurso, donde se puede tomar en cuenta otros recursos, considerando que esta acción ocasiona hacinamiento en los centros de penitenciario y de la misma forma ocasiona daño emocional y físico por una decisión que puede tener otros rumbos.

Mientras que para la pregunta n°2 se puede resaltar que la prisión preventiva es un recurso que se presenta como una pena anticipada, donde en ocasiones es utilizado para castigar, para anticipar los fines del proceso penal, donde en repuestas de expertos de la materia se divide el criterio de los encuestados que a veces se aplica de forma justa y en ocasiones no, debido que las medidas cautelares deben imponerse a partir de un análisis concreto de la necesidad de cautela del caso y por lo tanto la regla general es que mientras se está a la espera el juicio, la persona debe estar en libertad y por ello la prisión preventiva es excepcional.

Por parte dela pregunta n°3 se puede percatar en base del resultado dado de las repuestas de los expertos de la materia donde en su mayoría acotan que la prisión preventiva tiene influencia en el hacinamiento en los centros de rehabilitación en Ecuador, donde estas infraestructuras el límite de privados de libertad no es cumplido y se presenta una alta ponderación de detenidos con prisión preventiva, asumiendo que cada día en los juzgados aumentan o no se ha toma en cuenta de forma adecuada lo que se manifiesta en la ley debido que según la norma establecida debe ser aplicada de manera excepcional únicamente.

Para la pregunta n°4 se puede reflejar que, parte de los encuestados están de acuerdo de que los privados de libertad en ocasiones son vulnerados sus derechos como: la igualdad, salud, trato diferenciado, espacio inadecuado, entre otros. Siendo una problemática existente en los centros penitenciarios del país, donde el respeto a la vida no es considerado presentando muerte dentro de las cárceles, la salud es poca considerada y las instalaciones no son las mejores para para la rehabilitación social donde esta tiene el fin crear estímulos para que los penados, dando a entender que han cometido una acción reñida pero lo ideal es asumir su error y buscar un cambio para luego asumir su papel nuevamente en la sociedad.

En efecto, la pregunta n°5 se reseña que de los veinticuatro (24) encuestado en su totalidad asumen que la prisión preventiva debe ir en concordancia con los principios del derecho humano, debido que su aplicación de ser una garantía básica que se aplica a todas las personas, incluidas las privadas de libertad o en prisión preventiva por estar acusadas de un delito, como ya se ha reseñado la prisión preventiva debe ser no sólo legítima sino también necesaria y razonable en las circunstancias del caso de carácter excepcional, donde en todo momento debe prevalecer el principio de presunción de inocencia, en el cual la prisión preventiva debe ser dictada y sustentada en el tiempo con criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

En tal sentido, en este aspecto se revela apoyo en la respuesta si en cuento a los encuestados de la pregunta n°6 donde se presenta que afirman que, ejecutan de forma excesiva la medida de la prisión preventiva, por el cual esta problemática que se presenta radica en otros argumentos y factores, a parte del uso excesivo ya mencionado también se presenta su irracional empleo, cuando su dictado judicial aparece en contextos de puro mediatismo, ante la grave alarma social que generan ciertos delitos de macro criminalidad y cuando se asocia la corrupción, para evitar todos los problemas que traen se debe profundizar su aplicación y tomarse en cuenta en base de su función excepcional únicamente.

Además, se puede acotar para la pregunta n° 7 se comparte opinión cuando sé que habla que durante la prisión preventiva se cumple con los principios de rehabilitación social tanto en la parte que, si se cumple y en cuanto no, por lo que, actualmente la realidad del sistema penitenciario es un lugar donde se presenta la violación de los derechos humanos, donde, la cárcel ha surgido originariamente para satisfacer una instancia disciplinaria, para aislar a las personas que tienen comportamientos que violentan la ley y alteran el orden de la sociedad, se puede decir que son personas que cometen actos delictivos, pero a pesar de eso son humanos y se debe tratar como uno.

Es necesario resaltar, que para la última pregunta del cuestionario se puede presenciar que grupo seleccionado como población de estudio afirman que la prisión preventiva aplicada de forma injusta deja un daño emocional, físico, fundamentalmente, psíquicos en la persona de quienes están obligados a cumplirla, donde toda esa acción genera ansiedades paranoides, conductas límites, situaciones de presión intensa, temor por la pérdida de sus afectos y de sus

vínculos con el exterior por los cambios extremos en su rutina familiar y social, puede derivar en psicosis de aparición precoz, conductas suicidas, violencia y depresión sobre todo en aquellos que revisten el carácter de primarios, debido a la hiper - emotividad y el choque afectivo provocado por la ruptura con el afuera.

4.3.Comprobación de Hipótesis

Guía de cuestionario aplicada a directoras/es, de los centros de rehabilitación social, supervisoras/es de guías penitenciarios, los centros de rehabilitación social del Ecuador con mayor incidencia de crisis carcelaria, jueces de la Unidad Penal y defensores públicos.

Tabla Nro. 2: Comprobación de hipótesis

N°	Pregunta	Indicador	
		Si	No
1	¿La prisión preventiva debe considerarse como una de las primeras opciones como medida cautelar para asegurar la presencia del imputado?	25%	75%
2	¿Cree que la prisión preventiva es un recurso utilizado correctamente?	50%	50%
3	¿La prisión preventiva tiene influencia en el hacinamiento en los centros de rehabilitación social en Ecuador?	75%	25%
4	¿Los privados de libertad en ocasiones son vulnerados sus derechos (Igualdad, salud, trato diferenciado, espacios inadecuados)?	83%	17%
5	¿La prisión preventiva debe ir en concordancia con los principios del derecho humano?	100%	0%
6	¿Considera un uso excesivo de la prisión preventiva?	88%	12%
7	¿Durante la prisión preventiva se cumple los principios de rehabilitación social?	50%	50%
8	¿La prisión preventiva aplicada de forma injusta deja un daño emocional y físico en el imputado?	100%	0%
Total		13	55
INCIDENCIA DE LA VI/VD		71%	29%

Del sumatorio total de los resultados de la investigación, se determina que existe una influencia del 71% de la variable independiente, sobre el 29% de la variable dependiente, por lo que, la hipótesis planteada si incide.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

- Tal como se ha podido comprobar la prisión preventiva es una medida cautelar personal de carácter procesal, la cual en ningún caso puede transformarse en una pena privativa de libertad anticipada, donde se debe dictar una audiencia de carácter obligatorio para el juez, el fiscal, el abogado defensor del imputado, bajo responsabilidad disciplinaria, esta medida consistente en privar de forma temporal al individuo de su libertad, atendiendo la proporcionalidad e idoneidad de forma procesal, no penal, de privación de libertad, a fin de asegurar que el inculpado no se sustraiga de la acción de la justicia, ni frustre los fines del proceso o cometa nuevos delitos.
- Por lo tanto, se puede acotar la existencia del hacinamiento en los centros de rehabilitación social limita las condiciones de vida de las personas privadas de la libertad donde este factor impide una rehabilitación social efectiva, dando un lugar a un trato inhumano, cruel, por lo tanto, se puede acotar que el sistema penitenciario del Ecuador tiene problemas estructurales afectando los treinta seis (36) centros de rehabilitación social que existen en el país, por lo que la rehabilitación es con el fin de la reinserción en la sociedad, desarrollo de las capacidades y cumplimiento de las responsabilidades de estas personas para ejercer sus derechos humanos donde, el hacinamiento se ha visto algo afectado por la prisión preventiva lo cual conlleva la vulneración de garantías procesales y derechos fundamentales.
- Tras el análisis, se puede mencionar que la práctica de la prisión preventiva contribuye al hacinamiento donde es aplicada por delitos menores donde hay mucha población en los centros penitenciarios y la violencia aumenta en ellas esta grave situación por el constante hacinamiento, empeora las condiciones de vida de los reclusos y la utilización de la prisión como único remedio violento para detener el avance del incremento delincencial, mediante el estricto cumplimiento del principio de intervención mínima, lo que ha ocasionado que muchos centros de rehabilitación se encuentren con una crisis por el hacinamiento de personas, para ello se resalta condiciones de insalubridad, sin ventilación, sin alimentación, sin atención médica ni tratamiento, entre otros.

Recomendaciones

- Evaluar de forma profunda la aplicación de la prisión preventiva, donde se debe diagnosticar que es necesaria tomar esta medida cautelar, debido que se ve como una de las primeras opciones no solo ocasionando el hacinamiento en los centros de rehabilitación social del país, donde también afecta de forma emocional y física al imputado por una decisión que pudo tener otros medios, según el COIP, en su artículo 522, establece que, para asegurar la presencia de un procesado al juicio, el magistrado puede disponer medidas alternativas a la prisión como la prohibición de salida del país, el uso de un grillete electrónico, arresto domiciliario o la obligación de presentarse periódicamente ante una autoridad.
- Diagnosticar los casos aplicados de prisión preventiva que se crea a primera vista que no era necesario la aplicación de esta medida cautelar en esta ocasión, donde esta acción genera hacinamiento, por lo que es necesario estudiar cada caso como retroalimentación frente a la presencia de un caso de un delito que pueda ser manejado sin la necesidad de tomar la prisión preventiva como una opción para el imputado.
- Tomar en cuenta el impacto de la prisión preventiva donde es necesario que cada profesional del área como: directoras/es, de los centros de rehabilitación social, supervisoras/es de guías penitenciarios, los centros de rehabilitación social del Ecuador con mayor incidencia de crisis carcelaria, jueces de la Unidad Penal y defensores públicos se puedan nutrir con información relevante para el manejo de este contenido para la creación de una mejor sociedad y que las decisiones tomadas sean la más adecuadas y cada vez las personas crean más en la justicia verdadera.

Bibliografía

- Andrade, B., & Palate, K. (2022). Evaluación de riesgos laborales en panaderías. .
- Andrade, G. (2018). *La Rehabilitación Social Y El Derecho Al Trabajo De Las Personas Privadas De Libertad*. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/9410/1/PIUAAB091-2018.pdf>
- Arandía, J. (2018). La reinserción laboral en las personas privadas de libertad.
- Asamblea Nacional. (2008).
- Asamblea Nacional Constituyente. (20008).
- Bosmediano, O. (2018). Prisión Preventiva, las Tensiones entre la Eficacia Procesal y Presunción de Inocencia.
- Buestan, L. (2009). La prision preventiva como medida cautelar excepcional en el sistema procesal.
- Cadena, P. (2021). La prueba diabólica penal: ENTELEQUIA NORMATIVA Y PRISIÓN .
- Carrion, F. (2022). La recurrente crisis carcelaria en el Ecuador.
- Código OrgánicoIntegral Penal. (2013).
- Derechos Humanos. (1948). Presuncion de Inocencia.
- Dromi, R. (2010). Derecho Administrativo. 173.
- Egas, M. (2017). El Telégrafo. 8.500 internos pueden estudiar en las cárceles.
- Espinoza, E. (2022). La prisión preventiva como medida cautelar y el respeto del principio de presunción de inocencia.
- Ferrajoli, L. (2004). Teoria de los derechos fundamentales.
- Flores, J. (3 de Noviembre de 2018). *Caducidad de la prisión preventiva en el Ecuador: entre el derecho a la libertad y la seguridad ciudadana*. Obtenido de Universidad Andina Simón Bolívar: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4945/1/T1925-MDH-Flores-Caducidad.pdf>

- Gallardo, C. (2006). Una lectura cuantitativa del sistema de cárceles en Ecuador .
- Gallardo, R. (2021). El rol de la Defensoría del Pueblo del Ecuador en la Administración Pública.
- Haro, R. (2021). La prisión preventiva: breve estudio en Argentina y Ecuador.
- Horna, S. (2019). La Prisión Preventiva y su Relación con el Derecho de Presunción de Inocencia, Distrito Judicial de Lima 2015-2016.
- Krauth, S. (2018). La Prision Preventiva.
- Kuffó, L., & Gende, C. (Tres de Febrero de 2022). *Extralimitación del poder punitivo de jueces y fiscales en el decreto de prisión preventiva sin sustento legal*. . Obtenido de file:///C:/Users/GISELLA/Downloads/1039-Art%C3%ADculo_manuscrito_ensayo-8392-1-10-20220217.pdf
- Ley Orgánica de Acceso a la Información Pública. (2004).
- Lopez, A. (2022). *Aplicación de medidas cautelares diferentes a la prisión preventiva, en delitos sancionados con pena privativa de libertad de uno a tres años*.
- López, M. (2011). Educación para la Ciudadanía y Derechos Humanos.
- Ministerio del Deporte. (26 de 01 de 2018). Obtenido de <https://www.deporte.gob.ec/actividades-deportivas-son-un-eje-en-la-rehabilitacion-de-ppl-galeria/>
- Nuñez, J. (2022). La crisis del sistema penitenciario en Ecuador. 1-6.
- Nuñez, N. (2018). Incumplimiento del principio de rehabilitación social y su incidencia en las personas privadas de la libertad: ¿De victimarios a víctimas?
- Palate, B. (2016). La prisión preventiva establecida en el Art. 534 del código orgánico integral penal por infracciones de tránsito y el derecho a la presunción de inocencia.
- Ramirez, C. (2019). La Prisión Preventiva y Su Impacto en el Hacinamiento del Centro de Rehabilitación De Tungurahua.
- Rubio, G. (2012). Mandinga y resistencia del discurso cimarrón ecuatoriano .

Salvatore, R., & Aguirre, C. (2017). El nacimiento de la penitenciaría en América Latina veinte años después.

Anexos

Encuesta



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas

Carrera de Derecho

GUÍA DE ENCUESTA

Destinatario: Directoras/es, de los centros de rehabilitación social, supervisoras/es de guías penitenciarios, los centros de rehabilitación social del Ecuador con mayor incidencia de crisis carcelaria, jueces de la Unidad Penal y defensores públicos.

Objetivo: Determinar la objetividad de la aplicación de la prisión preventiva y su influencia en el hacinamiento en los centros de rehabilitación social del Ecuador.

Introducción: La presente encuesta tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado “La aplicación de la prisión preventiva y el hacinamiento de los centros de rehabilitación social”.

Cuestionario

1. ¿La prisión preventiva debe considerarse como una de las primeras opciones como mediad cautelar para asegurar la presencia del imputado?

Si () No ()

5 ¿Cree que la prisión preventiva es un recurso utilizado correctamente?

Si () No ()

3. ¿La prisión preventiva tiene influencia en el hacinamiento en los centros de rehabilitación social?

Si () No ()

4. ¿Los derechos (igualdad, salud, trato diferenciado, espacios inadecuados) de los privados de libertad en ocasiones son vulnerados?

Si () No ()

5. ¿La prisión preventiva debe ir en concordancia con los principios de los derechos humanos?

Si () No ()

6. ¿Considera un uso excesivo de la prisión preventiva?

Si () No ()

7. ¿Durante la prisión preventiva se cumple los principios de rehabilitación social?

Si () No ()

8. ¿La prisión preventiva aplicada de forma injusta deja un daño emocional y físico en el imputado?

Si () No ()

Muchas gracias